

**DESEMPEÑO DE LA REVISORÍA FISCAL EN INTERBOLSA S.A.
SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LOS AÑOS 2010 Y 2011**

**DIANA PAOLA LUNA RODRIGUEZ
BRIGIT MORA NARANJO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
JUNIO DEL 2016**

**DESEMPEÑO DE LA REVISORÍA FISCAL EN INTERBOLSA S.A.
SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LOS AÑOS 2010 Y 2011**

**DIANA PAOLA LUNA RODRIGUEZ
BRIGIT MORA NARANJO**

TRABAJO DE GRADO

**DIRECTOR
JHON MONTAÑO PERDOMO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
JUNIO DEL 2016**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
TABLA DE TABLAS.....	1
TABLA DE CUADROS.....	2
TABLA DE GRAFICAS	3
TABLA DE ANEXOS.....	4
INTRODUCCIÓN	5
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1. CONTEXTO DEL PROBLEMA	6
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	7
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	9
1.4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	10
1.5. OBJETIVOS.....	11
1.6. DISEÑO METODOLÓGICO	11
2. MARCO REFERENCIAL.....	13
2.1. MARCO TEÓRICO	13
2.2. MARCO CONCEPTUAL	16
2.3. MARCO JURÍDICO.....	21
2.4. MARCO CONTEXTUAL E HISTORICO	34
2.4.1. LA REVISORÍA FISCAL EN AMERICA LATINA	34
2.4.2. INICIOS DE INTERBOLSA S.A.....	39
3. DESARROLLO ESTUDIO DE CASO.....	44
3.1. MANEJO ADMINISTRATIVO: OPERACIONES Y MOVIMIENTO DEL DINERO EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.	44
3.1.1. RELACIÓN DE INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA CON EL PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V. ...	51
3.1.2. PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISORS LTD.	56
3.1.3. VALORES INCORPORADOS S.A.S.....	56
3.1.4. ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.	59
3.1.5. RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.	59
3.1.6. MOVIMIENTO DEL DINERO DE PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.	60

3.2. MANEJO CONTABLE: OPERACIONES EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A. DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011	63
3.2.1. POSICIÓN ACTIVA INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA (SCB).....	66
3.2.2. POSICIÓN PASIVA INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA	69
3.3. DESEMPEÑO DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A. DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011	72
3.3.1. REVISORÍA FISCAL EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.	73
3.3.2. GRANT THORNTON ULLOA GARZÓN & ASOCIADOS	75
3.3.3. LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.	76
3.3.3.1. ACTUACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LOS MANEJOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES DE REPORTE REALIZADAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011.....	82
3.3.3.2. ACTUACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS DE INTERBOLSA S.A. SEÑALADOS EN LOS DICTÁMENES DEL 2010 Y 2011 CON RESPECTO A LOS CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA Y LAS OPERACIONES DE REPORTE.....	87
3.3.4. SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LA FIRMA GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y A LA REVISORA FISCAL	91
CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFÍA.....	97

TABLA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Normograma aplicado a la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.	31
Tabla 2. Sanción por Cargos Impuestos a Interbolsa	42
Tabla 3. Grupo Interbolsa S.A.....	43
Tabla 4. Actividades Autorizadas a Interbolsa S.A. SCB	45
Tabla 5. Composición Accionaria Interbolsa Holding y SCB.....	46
Tabla 6. Balance General de Interbolsa S.A. antes y después de la Escisión - Agosto 31 De 2007*	47
Tabla 7. Acción con Derecho a Voto Premium Capital Appreciation Fund B.V	52
Tabla 8. Accionistas Premium Capital Investment Advisors Ltd.	56
Tabla 9. Accionistas Valores Incorporados Holding Inc. S.A. a 30-08-2005	57
Tabla 10. Accionistas Valores Incorporados S.A.S a 26-11-2012.....	58
Tabla 11. Composición Accionaria Andean Capital Markets S.A. a diciembre del 2012.....	59
Tabla 12. Composición Accionaria Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S	60
Tabla 13. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto	65
Tabla 14. Contabilización en cuentas de orden contingentes de operaciones de reporto – posición activa.	65
Tabla 15. Contabilización de operaciones simultáneas	66
Tabla 16. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2010.....	67
Tabla 17. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2011.....	67
Tabla 18. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB a 30 de septiembre del 2012	69
Tabla 19. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2010.....	70
Tabla 20. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2011.....	71
Tabla 21. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB a 30 de septiembre del 2012	72

TABLA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Accionistas y representación porcentual Andean Capital Markets S.A., Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S y Valores Incorporados S.A.	61
Cuadro 2. Sanción Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores Ltda.	92
Cuadro 3. Sanción Revisora Fiscal Interbolsa S.A.	93

TABLA DE GRAFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Revisoría Fiscal en América del Sur.....	35
Gráfica 2. Crecimiento Interbolsa S.A. 1996 - 2002.....	41
Gráfica 3. Organigrama de Interbolsa S.A. SCB.....	45
Gráfica 4. Operaciones de Compraventa de la Acción de Fabricato 2010-2011	48
Gráfica 5. Operaciones de Compraventa de la Acción de Fabricato 31 de octubre del 2012	50
Gráfica 6. Representación del dinero captado por Interbolsa SCB para Premium Capital Appreciation Fund.....	54
Gráfica 7. Conducto de las decisiones administrativas en Valores Incorporados S.A.S.....	58
Gráfica 8. Manejo del dinero captado de los Inversionistas de Interbolsa mediante Premium Capital Appreciation Fund B.V.	63
Gráfica 9. Movimiento de Valores y Dinero en Operaciones de Reporto.	64
Gráfica 10. Compromisos de Transferencia en Operaciones Repo Vs. Cuentas Contingentes año 2011	68

TABLA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1: Dictamen a los accionistas de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. correspondiente al año 2010.	102
ANEXO 2: Dictamen a los accionistas de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. correspondiente al año 2011.	104

INTRODUCCIÓN

La toma de posesión el 2 de noviembre del 2012 por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, la comisionista más grande e importante del país, tomó por sorpresa a la mayoría de los interesados en el mercado de valores de Colombia, pues era conocida su trayectoria e influencia en el mercado; al darse a conocer esta intervención se generó un “pánico financiero” que el entonces superintendente financiero –Gerardo Hernández– trató de amortiguar brindando un parte de tranquilidad a los inversionistas y señalando que la toma de posesión de la comisionista se daba principalmente para proteger los intereses de los inversionistas y que la situación no se originaba por malos manejos administrativos de los recursos de los clientes. A pesar de las palabras del superintendente, el 7 de noviembre del 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia se pronunció nuevamente resolviendo la liquidación forzosa administrativa de la Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

A partir de allí, se inició un proceso para determinar cuáles acciones desencadenaron la quiebra de la firma, evaluando principalmente la gestión realizada por la Junta Directiva de Interbolsa, los administradores, y las firmas de auditoría y revisoría fiscal. La gestión de esta última principalmente, hace que la profesión contable se ponga en tela de juicio, debido a que existe una normatividad que la regula y que busca evitar situaciones como la presentada en Interbolsa, en la cual se establece no solo un control contable sino también un control de legalidad al aplicar correctamente dicha normatividad.

La presente investigación tuvo como objetivo principal describir el desempeño de la revisoría fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa en los años 2010 y 2011. Para desarrollar este tema, se conceptualizaron algunos términos, a fin de poder dar un contexto al problema objeto de investigación y una adecuada interpretación de los resultados obtenidos, centrando la investigación en un caso de estudio descriptivo y documental, utilizando únicamente fuentes de información secundarias.

Concluida esta investigación se pretende que constituya una base de información que facilite el mejoramiento de las actividades realizadas por las firmas de revisoría fiscal, y evite la existencia de situaciones similares en otras organizaciones del país, las cuales ponen en tela de juicio la profesión contable.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. CONTEXTO DEL PROBLEMA

Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, la comisionista de bolsa más importante del país al poseer un volumen de negocios cercano al 40% del total de las operaciones que se transaban en la Bolsa de Valores de Colombia – BVC–, emitió el 1 de noviembre del 2012 un comunicado a la opinión pública en el que informaba que la comisionista afrontaba una restricción temporal de liquidez; dicha situación fue comunicada, ese mismo día, a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de Álvaro Tirado Quintero, representante legal de la comisionista en ese momento, quien informó a la entidad que *“al cierre de las operaciones del día 1 de noviembre del 2012, la sociedad comisionista no estuvo en capacidad de pagar el crédito intradía otorgado por el Banco (...) por valor de \$20.000 millones”*¹. La situación fue igualmente comunicada por el Banco BBVA, quien también informó a la superintendencia el incumplimiento de una obligación por parte de Interbolsa, señalando que *“las operaciones RECIBIDO DE FONDO VÍA SEBRA enviadas el día 01/11/2012 vía FORMULARIOS a las 6:09 p.m., por valor de \$20.000.000.000 del cliente “Interbolsa S.A.”, no se abonaron toda vez que los fondos no llegaron”*².

Por tal razón, siendo el incumplimiento o suspensión del pago de las obligaciones una de las causales para la toma de posesión de la entidad por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, el 2 de noviembre del 2012, mediante Resolución No. 1795, la Superintendencia tomó posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A., con el objetivo de establecer si la entidad debía ser objeto de liquidación.

Cuatro días después de la toma de posesión, la Superintendencia Financiera se volvió a pronunciar al respecto, señalando que luego de haber revisado diversas alternativas de salvamento, consideró que lo más conveniente era la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad comisionista, para mantener la confianza del público en el sistema financiero y no desestabilizar el mercado de valores; hecho que quedó establecido en la Resolución No. 1796 del 6 de noviembre del 2012.

Ese mismo 6 de noviembre, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN– presentó a la Superintendencia Financiera el oficio No. 2012094954-069 en el que concluyó que la viabilidad de la Comisionista Interbolsa era incierta debido a la situación de iliquidez, y que existía falta de confianza por parte de las entidades que proveían liquidez. Con base en esto y

¹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1795 (02, noviembre, 2012). Por medio de la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la sociedad comisionista de bolsa INTERBOLSA S.A. Bogotá.

² Ibídem

teniendo en cuenta los análisis realizados por la Superintendencia, se concluyó que Interbolsa tenía restricciones de liquidez que afectaban directamente las operaciones de la misma, y que no contaba con acceso a recursos líquidos que le permitieran desarrollar las operaciones propias de su objeto social; en consecuencia, el 7 de noviembre del 2012, la Superintendencia Financiera expidió la Resolución No. 1812 a través de la cual ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa era una de las 29 sociedades comisionistas reportadas en la Bolsa de Valores de Colombia en el 2012, cuyo objeto social era la compra y venta de valores. Fue creada en 1990 por el ingeniero químico Rodrigo Jaramillo en la ciudad de Medellín, desarrollando actividades como estudios de mercado, cobrando comisión, consiguiendo clientes y creando productos para invertir; a mediados de los años 90 se unió a esta firma Juan Carlos Ortiz, economista de la Universidad Javeriana, quien fue sancionado por la Superintendencia Financiera en 1997 por abuso de la posición propia cuando trabajaba en la Bolsa de Valores de Bogotá; a su llegada a Medellín implementó esa misma táctica en la comisionista abriendo paso a enormes ganancias, que igualmente podrían llegar a ser enormes pérdidas si no se “jugaba” adecuadamente.

En el 2000 llegó como nuevo inversionista Víctor Maldonado, presidente de Foto Japón, quien con una participación del 30% se convirtió en el principal socio de la comisionista. Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, hijo de Rodrigo Jaramillo, intentando diversificar el negocio, constituyeron en Curazao el Fondo Premium Capital, mediante un contrato de corresponsalía con Interbolsa, el cual buscaba clientes colombianos para invertir en diversas empresas. Para el año 2007, Interbolsa se convirtió en el principal actor del mercado de la Bolsa de Valores de Colombia con un diversificado portafolio de servicios financieros.

Finalizando el 2009, apareció en la mira el inversionista Alessandro Corridori, quien llegó a la comisionista en el 2006 gozando de buena reputación como empleado de Parmalat y vinculado a varias operaciones de reconocimiento, lo cual se confirmaría años más tarde, que carecía de validez. Corridori le solicitó un préstamo a Interbolsa para comprar acciones de la Textilera Fabricato que afrontaba una crisis económica, pues se encontraba sin dueño y necesitaba ser apalancada; la financiación se manejó bajo la figura de repos que “es un préstamo entre particulares, en donde el deudor entrega unas acciones que son el objeto del REPO más una garantía adicional del 40% en acciones o en títulos de alta bursatilidad; el papel del intermediario o sociedad comisionista de bolsa, es ser garantía para el acreedor. En caso de que el deudor no pague, la

comisionista está obligada a pagar al acreedor y quedarse con las acciones y la garantía, las cuales debe exponer al mercado para recuperar el dinero”³.

Bajo esta modalidad, en año y medio Corridori se convirtió en el mayor accionista de Fabricato con un 20% de las acciones. De cada \$100 en acciones de Fabricato, Interbolsa le prestaba \$60 que conseguía del mercado y los \$40 restantes los ponía Corridori como garantía; al observar su viabilidad, Interbolsa pronto comenzó a incluir otros clientes en la compra de acciones de Fabricato, práctica que culminó con la financiación de tres veces el patrimonio de Interbolsa; si los clientes no podían cumplir el pago, Interbolsa debía responder y no contaba con la liquidez para hacerlo.

Los diferentes desembolsos de dinero, no se realizaban directamente desde la Comisionista Interbolsa sino que se hacían mediante otras entidades asociadas a esta, como Interbolsa Sociedad Administradora de Inversión –SAI– a través de la Cartera Colectiva Credit. Asimismo, por medio de Fondo Premium Capital, constituido por Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, se realizaban las mismas operaciones de financiación para las acciones de Fabricato, las cuales por ser un fondo extranjero, no eran vigiladas por la superintendencia, facilitando la realización de múltiples operaciones sin ningún tipo de supervisión colombiana; a los clientes de Interbolsa se les ofreció este producto como un fondo de inversión en dólares, que tenía como objetivo mantener un retorno estable y un manejo óptimo del nivel de riesgo, es decir, que sus operaciones eran en renta fija y no bursátil; no se les mencionaba a los clientes que se invertiría su dinero en títulos cotizados en bolsa y que presentaba volatilidad. El 8 de noviembre del 2012 mediante un comunicado los inversionistas se dieron cuenta que sin su autorización habían invertido el dinero en los repos de Fabricato y que se estimaba una pérdida del 34%, es decir, que su dinero había desaparecido.

El 31 de octubre del 2012 los miembros de la Junta Directiva de la Comisionista Interbolsa se reunieron a discutir la situación de los repos de Fabricato y del dinero por el que debía responder la comisionista ya que los deudores, entre ellos Corridori, no pagaron sus obligaciones; la junta preguntó sobre qué había pasado con las áreas de control y por qué no se les había informado a tiempo de esa situación, a lo que Álvaro Tirado respondió que todo la información se había puesto en conocimiento de la junta y se tenían las autorizaciones correspondientes para proceder. A pesar de conocer esta situación, el 1 de noviembre del 2012 se solicitó al Banco BBVA un préstamo intradía por \$20.000 millones que la comisionista no pudo pagar, y en horas de la tarde Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa informó que la sociedad comisionista afrontaba una restricción temporal de liquidez y que se encontraban atendiendo la situación; pero al día siguiente la Superintendencia Financiera de Colombia emitió la Resolución No. 1795 por medio de la cual tomó posesión de la Sociedad Comisionista de Bolsa, y el valor de la acción cayó un 30%.

³ DONADIO, Alberto. EL CARTEL DE INTERBOLSA Crónica de una estafa financiera. Medellín: Sílabas Editores, 2013, p.22

Han sido diversas las situaciones que han acontecido con las entidades a nivel nacional e internacional, que han puesto en tela de juicio el control y vigilancia de las contralorías, superintendencias, revisores fiscales, entre otros, pues a pesar de la existencia de estas, entidades como Interbolsa presentan una mala gestión en sus actividades, fraudes financieros, peculado y crisis que en la mayoría de las ocasiones terminan en quiebra y liquidación.

En Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa la entidad encargada de realizar la revisoría fiscal era la firma Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados Ltda., la cual debía supervisar con lupa los procedimientos y todas las operaciones realizadas al interior de la compañía, sobre todo por tratarse de transacciones muy complejas que involucran grandes cantidades de dinero. Es preocupante que la revisoría fiscal indique que no conocía nada sobre el tema, pues es sabido que al ser una entidad tan grande, la revisoría no la ejerce una sola persona sino un grupo de especialistas. Además, no solo se debe constatar la información de los libros de contabilidad con los estados financieros entregados, sino que se debe realizar un control integral de la información generada dentro de la organización, a fin de poder cerciorarse de que la contabilidad este reflejando la realidad de todas las actividades que se realizan.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La figura de la revisoría fiscal en los entes, tiene como objetivo velar porque las operaciones económicas se realicen de manera transparente, siempre en sujeción a las normas legales existentes; asimismo, debe garantizar la diligencia, eficiencia y eficacia en la gestión de la administración. Las labores realizadas por la revisoría fiscal deben en todo momento, estar encaminadas a la protección del interés del público, pues además de tener responsabilidad ante el Estado como figura de fiscalización, debe cumplir con su responsabilidad social con los terceros interesados en el desarrollo de las actividades de la entidad.

Por ello, el caso de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, que se ha convertido en el descalabro bursátil más grande de la historia reciente colombiana, constituye una base de análisis en la gestión realizada por los revisores fiscales con respecto a la verificación del cumplimiento de las normas legales, de la ejecución transparente de las operaciones de la entidad y de la correcta administración de los recursos encomendados a los administradores de la misma. En este caso, se vieron afectados centenares de inversionistas que guiados por el prestigio y la labor realizada por esta firma durante 22 años, además de los informes emitidos por las firmas de auditoría y revisoría fiscal, confiaron sus recursos a esta comisionista.

Es importante reseñar el desempeño de la gestión realizada por la revisoría fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, de tal manera que los

futuros profesionales de la contaduría puedan contribuir al mejoramiento de esta figura, al tener en cuenta los hechos ocurridos y evitando otros casos de manejos financieros y administrativos, en los que nuevamente se podría ver afectado el interés del público.

JUSTIFICACIÓN PROFESIONAL

En Colombia, la revisoría fiscal puede ser ejercida únicamente por los contadores públicos. El juicio del revisor fiscal, consignado en los dictámenes que emiten con respecto a la información entregada en los estados financieros, y en general, en los informes presentados por las entidades que fiscalizan, constituye una opinión independiente, imparcial, objetiva y responsable sobre la realidad económica y financiera de las entidades, que facilitan la toma de decisiones para los usuarios de la información.

Así pues, situaciones como la presentada en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, hacen que se cuestione el desempeño de los profesionales que ejercen la revisoría fiscal en las diferentes entidades y organizaciones que cuentan con esta figura, y adicionalmente, que se ponga en duda el cumplimiento de la responsabilidad profesional de quienes la ejercen, pues aunque el contador público se debe regir por el código de ética establecido en la Ley 43 de 1990, que constituye una de las bases fundamentales para el ejercicio de la profesión contable; los principios contenidos en este, en algunas ocasiones, no se ven reflejados en las actuaciones de los profesionales de la contaduría.

Por ello, esta investigación tuvo como fin, tomar el ejercicio de la revisoría fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa y establecer su desempeño, señalando posibles debilidades en el desarrollo de la misma y en el cumplimiento de sus responsabilidades, de manera que contribuya al mejoramiento de la figura de la revisoría fiscal en Colombia, y contribuya a los profesionales que tengan acceso a esta investigación, en el mejoramiento de su ejercicio profesional.

1.4. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál fue el desempeño de la Revisoría Fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa perteneciente al Grupo Interbolsa S.A. en los años 2010 y 2011?

1.5. OBJETIVOS

GENERAL

Descripción del desempeño de la Revisoría Fiscal en Interbolsa S.A. la Sociedad Comisionista de Bolsa perteneciente al Grupo Interbolsa S.A., en los años 2010 y 2011.

ESPECÍFICOS

- Describir los manejos administrativos presentados en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, perteneciente al Grupo Interbolsa S.A.
- Detallar el manejo contable de las operaciones de reporto, realizadas por Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, perteneciente al Grupo Interbolsa S.A., durante los años 2010 y 2011.
- Determinar el desempeño de la firma de Revisoría Fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa por los años 2010 y 2011, tomando como base el dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros de dichos períodos.

1.6. DISEÑO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de esta investigación se realizó un estudio de caso utilizando el método descriptivo y documental, pues se pretendió describir el desempeño de la Revisoría Fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, la cual formaba parte del Grupo Interbolsa S.A.

MÉTODO

Para el desarrollo de la investigación se consultó la bibliografía relacionada con el tema tratado y se hizo una clasificación de los documentos encontrados en la consulta bibliográfica; luego, se estudió cada uno de los documentos extrayendo de ellos los puntos relevantes que aportaron al desarrollo de la investigación. Posteriormente se realizó un análisis para determinar el desempeño de la Revisoría Fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa. Finalmente se elaboraron las conclusiones del proyecto de investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron únicamente fuentes secundarias; estas contienen el material necesario para la elaboración de la misma, pues se requirió el estudio y análisis de documentos organizados relacionados con el tema tratado. Para el desarrollo, se recurrió principalmente a las leyes que soportan la normatividad nacional en materia de Revisoría Fiscal, y a documentos, orientaciones y jurisprudencia emitidos por diferentes entidades sobre el tema. Además, se consultaron trabajos de investigación realizados por otros autores tales como artículos de revistas, informes, reseñas periodísticas y libros. Por último, para la definición de conceptos se utilizaron enciclopedias especializadas.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica utilizada para la recolección de la información fue el análisis documental, pues para el desarrollo de la presente investigación se emplearon fuentes de información secundaria.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

A través de la historia se ha podido observar la necesidad del hombre por controlar su entorno, y moldearlo de acuerdo a su posición política, filosófica y hasta religiosa, por lo que el término control, tal como lo conceptúa la Real Academia Española “Comprobación, inspección, fiscalización, intervención”, no ha sido desconocido a lo largo de la historia, aunque al aplicarlo a un control organizacional logran distinguirse dos enfoques de aplicación que se abordan a continuación.

CONTROL LATINO O ESCUELA LATINA

Este enfoque se origina en la necesidad del Estado por controlar y cuidar los recursos públicos en su relación con las organizaciones y la comunidad, trascendiendo de la Grecia clásica hasta la sociedad romana donde se reconoce; se observa este control en la relación entre esclavos y censor, donde este último tenía entre sus funciones: la clasificación de los ciudadanos, vigilar la actuación de los senadores con el fin de cuidar los recursos que manejaban, decidir sobre la honorabilidad de los ciudadanos y controlar la hacienda; a la par, aparece la figura de visador encargándose de investigar y reconocer los documentos para brindar validez y autenticidad de los actos plasmados, pero pronto estas actividades fueron ejercidas por el emperador y desarrolladas posteriormente por delegación a través de sus funcionarios.

En la época feudal, el control se amplía a la iglesia, quien a pesar de pertenecer al sector privado utilizó la contabilidad y el presupuesto como herramienta de control para las actividades propias de esta, como los diezmos, cultivos y obras. En esta aplicación desarrollaron una gran cantidad de procedimientos técnicos y conceptos que se conservan hasta nuestros días, como el de persona jurídica, el cual separa los bienes propios de los comunes.

Posteriormente estos métodos y procedimientos fueron desarrollados en las ciudades-estados de Europa Latina, implementando la tributación que gravaba la renta, la riqueza y el consumo, sirviendo no solo a los intereses estatales, sino también, a los propietarios del capital privado y ahora al bien común, siendo este aquel bien que no es propiedad privada de ninguna persona sino que, por el contrario, corresponde a todos y es utilizado por todos. El Estado entonces designó el funcionamiento de las actividades de control en un funcionario que fuera financiado por el sector privado, pero que cumpliera con esta actividad estatal, dando lugar a figuras como Censor Jurado de Cuentas, Comisario o Síndico, los cuales eran encargados de realizar un control previo,

perceptivo y posterior a las diversas actividades que desarrollaba un ente, desde un punto de vista independiente al de los administradores.

CONTROL ANGLOSAJÓN O ESCUELA ANGLOSAJONA

A diferencia del Control Latino, el Control Anglosajón propende por la protección del interés privado, ocupándose de vigilar la actuación de los administradores; se centra en las actividades mercantiles desarrolladas por las entidades privadas y caracterizándose por la llegada de personas especializadas en revisar las cuentas que le eran delegadas, como por ejemplo, los reportes entregados al final de un transporte las mercancías, ya que podrían presentar alguna diferencia al reporte inicial, debido a extravíos voluntarios o involuntarios de las personas que intervienen en la actividad.

En esta escuela se desconoce la intervención del Estado en las actividades privadas, por lo que se ejerce un poder autónomo sobre el capital, que hace necesario integrar a especialistas en auditoría externa para mantener el control de los recursos al verificar la gestión de los administradores en la ejecución de los diversos procedimientos y técnicas en el desarrollo de la actividad económica del ente, a fin de poder detectar alguna estafa o engaño que se esté gestando.

A mediados del siglo XIX, el nacimiento del paradigma de la utilidad, entendido como “la sustitución de la búsqueda de una verdad única por una verdad orientada al usuario, que pretende y persigue proporcionar la mayor utilidad posible en la toma de decisiones, con lo que los criterios tradicionales de verificabilidad y objetividad, sin dejar de ser importantes, dejan paso al de relevancia en el primer puesto de la escala de prioridades”⁴; amplía los objetivos de la auditoría en cuanto a la vigilancia y la supervisión de las funciones, y la aplicación de pruebas de acuerdo al tipo de información con la que se cuenta; igualmente da paso al nacimiento del control interno, caracterizándose por ejercer un control posterior y selectivo.

En Colombia, el surgimiento del control se remonta a la época del descubrimiento, pues durante su travesía de conquista, la Corona Española siempre se esforzó por ejercer control sobre los recursos. Como lo señala Younes⁵, aunque el control no se encontraba estructurado, y se ejercía sobre el interés particular y no sobre los recursos del Estado, este mismo fue tomando forma con el segundo viaje de Cristóbal Colón, en el cual se designó un funcionario denominado lugarteniente, cuya misión específica era controlar los ingresos y egresos oficiales relativos a la expedición.

⁴ TUA, Jorge. El paradigma de la Utilidad. En: Lecturas de Teoría e Investigación Contable. Medellín: Centro Interamericano jurídico financiero. p.194.

⁵ Younes M., Diego. Nuevo régimen de Control Fiscal. Biblioteca Jurídica. Segunda edición. 1995. Pág. 73. Citado por: Vásquez M. William. Control Fiscal y Auditoría de Estado en Colombia. Universidad Jorge Tadeo Lozano. 2000. Pág. 32.

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia se adoptó el control latino y bajo la figura del Revisor Fiscal se ha ejercido las actividades de control, conforme a lo establecido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP– en la Orientación Profesional de junio 21 del 2008 en la cual se establece “el deber ser de la revisoría fiscal, se define el marco conceptual y el modelo de control fiscal permanente, oportuno e integral, es decir, un control antes, durante y después, un control preventivo, perceptivo y posterior, un control a la estrategia, la gestión y los resultados; sin embargo, esta orientación como su nombre lo indica, no es de obligatorio cumplimiento”⁶. No obstante, es claro que la figura de la revisoría fiscal como institución, tiene el objetivo de ejercer el control de fiscalización en los entes que por ley se encuentran sometidos a ella, de manera que se compruebe la transparencia y suficiencia en las operaciones desarrolladas de forma que sea posible garantizar su correcto ejercicio; lo anterior en procura de la protección del interés público.

En dicha orientación, la revisoría fiscal se define de la siguiente manera:

(...) es una institución de origen legal, de carácter profesional a la cual le corresponde por ministerio de la ley, bajo la responsabilidad de un profesional contable, con sujeción a las normas que le son propias, vigilar integralmente los entes económicos, dando fe pública de sus actuaciones⁷.

Asimismo, esta Orientación Profesional define el control de fiscalización como “un sistema compuesto por un conjunto de procesos estructurados de manera lógica y organizada, por medio del cual se supervisa, inspecciona, vigila y constata la ejecución idónea y secuencial de los hechos económicos en todos sus ámbitos en un determinado ente, conforme a parámetros preestablecidos”.

Así pues, el control de fiscalización no solo propende examinar los resultados financieros alcanzados por un determinado ente económico en un período específico; sino que su carácter es integral, por lo que su gestión también comprende la evaluación de las acciones de la administración o manejo administrativo, es decir, examina las actuaciones del individuo o grupos de personas que se encargan de orientar todas las operaciones realizadas al interior de la organización, buscando obtener la mayor eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos mediante la adopción de políticas que permitan disminuir el riesgo y asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos trazados.

Por tanto, del control de fiscalización se desprende el ejercicio de una influencia analítica, evaluativa o restrictiva sobre todo el ente, que permita

⁶ Montaña. P. Jhon. Investigación conjunta CI 8170 Univalle – CTCP. 2009.

⁷ COLOMBIA. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación profesional (21, junio, 2008). Orientación profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

formar una visión generalizada de la realidad económica del mismo, de tal manera que sea posible conocer el manejo de los recursos, las decisiones que dan origen a sus operaciones y los resultados que de su desarrollo se deriven.

La anterior definición implica que la figura de la revisoría fiscal debe inspeccionar y vigilar al ente como un todo, esto es, que aunque una de sus labores es examinar los resultados de los operaciones realizadas y analizar la información contenida en los estados financieros, verificando que la misma se encuentre en concordancia con las normas vigentes en materia contable, su labor va más allá, toda vez que su función, comprende además, la supervisión de la gestión adelantada por los administradores de la empresa, estando atentos a que el desempeño de su labor sea coherente con el objeto social del ente y respete los estatutos establecidos para el cumplimiento del mismo.

De esta manera, se entiende que la revisoría fiscal debe ejercer su funciones de supervisión, inspección y vigilancia, analizando el ente económico en conjunto, y no cada área por separado, pues de esta manera será factible minimizar el riesgo y proteger, prevenir y corregir, los activos y bienes poseídos por la entidad, necesarios para desarrollar su razón de ser, y a su vez, los intereses de quienes se encuentren directa e indirectamente relacionados con ella.

Por su parte, es importante aplicar el control de legalidad ya que la “comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole, de una entidad, para determinar si se realizaron conforme a las normas que le son aplicables”, permite identificar a tiempo aquellas omisiones que se lleguen a presentar en los estados financieros exhibidos a los clientes, accionistas y terceros en general.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

A continuación se definen algunos conceptos, necesarios para una adecuada comprensión del caso desarrollado:

Mercado de valores

“Es el conjunto de agentes, instituciones, instrumentos y formas de negociación que interactúan facilitando la transferencia de capitales para la inversión a través de la negociación de valores. El mercado de capitales permite que los recursos se destinen en el mediano y largo plazo para financiar la inversión, por oposición a los recursos de corto plazo que constituyen el objeto del mercado monetario.

A su vez aunque la Ley 964 de 2005, no define qué es el mercado de valores, en su artículo 3 establece cuáles son las actividades que conforman dicho mercado, tales como la emisión y la oferta de valores, la intermediación de valores, la administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, entre otras”⁸.

Valor

“Se entiende por valor, (...) todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes: las acciones; los bonos; los papeles comerciales; los certificados de depósito de mercancías; cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización; cualquier título representativo de capital de riesgo; los certificados de depósito a términos; las aceptaciones bancarias; las cédulas hipotecarias; cualquier título de deuda pública(...)”⁹.

Bolsa de Valores

“Es la organización que provee un mercado centralizado y reglamentado para la negociación de valores (esencialmente acciones y bonos). Las bolsas de valores son mercados secundarios, ya que no se involucran en la emisión de nuevas acciones, sino en la negociación de acciones existentes. Tampoco intervienen directamente en la compra y venta de acciones sino que proveen facilidades para que esas operaciones se puedan realizar con mayor fluidez y seguridad”¹⁰.

“La Bolsa de Valores de Colombia –BVC– opera en un mercado nacional y está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La BVC es un establecimiento de comercio, de naturaleza privada, constituida bajo la forma de sociedad anónima; en este lugar organizado se efectúa la negociación de valores a través de las ruedas o reuniones públicas de negociación, entendiendo que el sitio también se puede asociar con un “lugar virtual” donde se encuentra la oferta y la demanda de valores facilitando el encuentro entre empresas o instituciones que necesitan recursos financieros

⁸ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Conceptos Básicos del Mercado de Valores [en línea].
<<https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/conceptosbasicosmv.pdf>>
[citado en 23 de mayo de 2016].

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 964 (8, julio, 2005). Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2005. no. 45.963.

¹⁰ MARCUSE, R. (2009). *Diccionario de términos financieros y Bancarios*. Bogotá: ECOE Ediciones.

y aquellas entidades o personas que tienen excedentes y están dispuestas a invertir”¹¹.

Comisionista de bolsa

“Es la persona legalmente autorizada para realizar las transacciones de compra y venta de valores que se realizan en la Bolsa. Debe estar inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Puede realizar negocios por cuenta de terceros o por cuenta propia”¹².

“Es un profesional experto en la consecución y colocación de recursos financieros, que aunque incapaz de predecir con certeza lo que aportará el mañana, puede orientarlo sobre el estado actual de los negocios de papeles, indicándole con precisión las alternativas que usted puede usar para invertir o para obtener beneficios en buenas condiciones con la inversión de su dinero, proveyéndole de elementos de juicio útiles para tomar una decisión informada sobre el particular”¹³.

Cuenta Propia

“El comisionista compra y vende títulos con sus propios recursos y asume todos los riesgos. Las operaciones por cuenta propia realizadas por sociedades comisionistas de bolsa en el mercado primario de valores son las siguientes: 1. La adquisición temporal, dentro de la modalidad en firme, de toda o parte de una emisión con el objeto exclusivo de facilitar la distribución y colocación de los títulos. 2. La adquisición temporal del remanente de una emisión en desarrollo del acuerdo celebrado por la sociedad comisionista para colocar la totalidad o parte de una emisión bajo la modalidad garantizada. 3. La adquisición temporal de títulos emitidos por la Nación o por el Banco de la República, por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de otros títulos inscritos en bolsa.

Son operaciones por cuenta propia en el mercado secundario de valores, aquellas adquisiciones de valores inscritos en bolsa que son realizadas por las sociedades comisionistas de bolsa con el objeto de imprimirle liquidez y estabilidad al mercado, atendiendo ofertas o estimulando y abasteciendo

¹¹ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Conceptos Básicos del Mercado de Valores [en línea].
<<https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/conceptosbasicosmv.pdf>> [citado en 23 de mayo de 2016].

¹² Bolsa de Valores de Colombia. Diccionario de Finanzas [en línea]
<<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/GlosarioResultado>> [citado en 23 de Mayo del 2015]

¹³ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Conceptos Básicos del Mercado de Valores [en línea].
<<https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/conceptosbasicosmv.pdf>> [citado en 23 de mayo de 2016].

demandas, o con el propósito de reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta. La enajenación de los valores así adquiridos, se considera también como operación por cuenta propia”¹⁴.

Mercado Primario

“Es el conjunto de instituciones y operadores encargados de la colocación de nuevas emisiones de títulos en el mercado. A este mercado es donde las empresas recurren para conseguir el capital que necesitan, sea para la financiación de sus proyectos de expansión o para emplearlos en otras actividades productivas”¹⁵.

Mercado Secundario

“Es el conjunto de instituciones y agentes que permiten la transferencia de la propiedad de los títulos ya colocados en el mercado primario. Proporciona liquidez a los títulos ya emitidos y a los inversionistas que los compraron”¹⁶.

Posición propia

“Corresponde al portafolio de inversión que posee un intermediario de un mercado. En el caso de los bancos colombianos hace referencia a los activos representativos en moneda extranjera; en el caso de las sociedades comisionistas de bolsa, al conjunto de títulos valores adquiridos con recursos propios de la firma comisionista”¹⁷.

Operación de reporto o repo

“Son aquellas en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada”¹⁸.

¹⁴ Bolsa de Valores de Colombia. Diccionario de Finanzas [en línea]
<<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/GlosarioResultado>> [citado en 23 de Mayo del 2015]

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Ibídem.

¹⁸ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 4432 (11, diciembre, 2006). Por el cual se dictan disposiciones sobre las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores. Diario Oficial. Bogotá, 2006. no. 46.479.

Posición activa reporto

“Una operación repo se presenta cuando una persona adquiere valores a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “enajenante” el mismo día o en una fecha posterior y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. A este participante en la operación se le denominará “adquiriente”¹⁹.

Posición pasiva reporto

“Se presenta cuando una persona transfiere la propiedad de valores a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de ésta valores de la misma especie y características el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado. A este participante en la operación se le denominará “enajenante”²⁰.

Repo abierto

“Es aquel en el cual se establece que no se inmovilizarán los valores objeto de la operación repo. En este evento, la transferencia de la propiedad se podrá realizar sobre valores de la misma especie y características”²¹.

Repo cerrado

“Es aquel en el cual se acuerda inmovilizar los valores objeto de la operación, razón por la cual el compromiso de transferencia de la propiedad, se deberá realizar sobre los mismo valores inmovilizados, salvo que se haya establecido expresamente la sustitución de tales valores. Las operaciones de reporto o repo se presumirán cerradas salvo pacto expreso en contrario”²².

¹⁹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 018 (30, marzo, 2007). Modificaciones integrales a la Circular Básica Contable y Financiera para incorporar la reforma realizada por el Gobierno Nacional al régimen de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

²⁰ Ibídem.

²¹ Ibídem.

²² Ibídem.

Bursatilidad

“Medida del grado de liquidez que tiene una acción en la Bolsa de Valores, es decir, si un valor que puede comprarse o venderse con relativa facilidad”²³.

Títulos de renta fija.

“Se denominan también de contenido crediticio. Incorporan un derecho de crédito, por lo tanto obligan y dan derecho a una prestación en dinero, es decir, tienen por objeto el pago de moneda. Se denominan de renta fija porque su rentabilidad es una tasa fija de interés que permanecerá igual durante todo el período de la inversión. Dentro de esta clasificación se encuentran los bonos, CDT, papeles comerciales, aceptaciones bancarias y financieras, etc.”²⁴.

TES

Los TES son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República²⁵.

Oferta Pública de Adquisición –OPA–

“Operación bursátil que consiste en que una persona o una sociedad ofrece a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, suscribir, enajenar o adquirir acciones emitidas en serie o en masa, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de participación y de tradición o representativos de mercancías”²⁶.

2.3. MARCO JURÍDICO

La legislación de la revisoría fiscal en Colombia tiene sus inicios en 1931 con la expedición de la Ley 58²⁷, con la cual comenzó la estructuración de esta figura de fiscalización, pues aunque el objetivo principal de la ley era crear la

²³ Bolsa de Valores de Colombia. Diccionario de Finanzas [en línea] <<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/GlosarioResultado>> [citado en 23 de Mayo del 2015]

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Banco de la República [en línea]. <<http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-son-tes>> [citado en 03 de Junio del 2016]

²⁶ Bolsa de Valores de Colombia. Diccionario de Finanzas [en línea] <<https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/GlosarioResultado>> [citado en 23 de Mayo del 2015]

²⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 58 (24, abril, 1931). Por la cual se crea la Superintendencia de sociedades anónimas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1931. no. 21.684.

Superintendencia de Sociedades Anónimas debido a la necesidad en esa época de ejercer control sobre las empresas nacientes, se estableció en ella la figura del contralor o revisor fiscal de las sociedades anónimas, se dispuso la prohibición de que él tuviese titularidad sobre acciones de la sociedades que fiscalizaba, y de estar ligado con el gerente, con algún miembro de la administración, con el cajero o con el contador, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

Sin embargo, la vigencia de la citada ley fue suspendida de manera indefinida por el artículo 88 de la Ley 134 de 1931, y solo empezó a regir el 1 de septiembre de 1931, por disposición del artículo 15 de la Ley 128 de 1936; por ello, aunque la Ley 58 habló por primera vez de revisoría fiscal, no fue la primera en ser aplicada, pues en 1935 se promulgó la Ley 73 que señaló la obligación de las sociedades anónimas de tener un revisor fiscal que cumpliera con las funciones de:

Examinar las operaciones realizadas por la sociedad; verificar el arqueo de caja una vez a la semana; examinar los balances de la compañía; cerciorarse de que las operaciones se realizaran conforme a lo establecido en los estatutos; autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales; y, en caso de irregularidades, informar oportunamente a la asamblea general de acciones, a la junta directiva y al gerente²⁸.

Además, señaló que el nombramiento del revisor fiscal lo debía realizar la asamblea general de accionistas, y que su período debía ser igual al del gerente, contando además con la posibilidad de ser reelegido en el cargo.

Luego, mediante el Decreto 2521²⁹ expedido en 1950, se determinó que el revisor fiscal no solo debía firmar los estados financieros, sino que también debía emitir una opinión sobre su preparación y fidelidad con respecto a los libros de contabilidad. Seis años más tarde (1956), el ejercicio de la revisoría fiscal se convirtió en privativo de los contadores públicos pues con la expedición del Decreto el 2373³⁰, se le confirió dicha exclusividad al profesional de la Contaduría Pública.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 73 (18, diciembre, 1935). Por la cual se adicionan, aclaran y modifican las leyes 71 de 1915, 23 de 1916, 75 de 1925, 115 de 1928 y 15 de 1929. Diario Oficial. Bogotá, 1932. no. 23.075.

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 2521 (27, julio, 1950). Por la cual se reglamenta el Capítulo 2° del Título 7° del Libro II del Código de Comercio, la Ley 58, de 1931, el Artículo 40 de la Ley 66, de 1947 y las demás disposiciones legales vigentes sobre anónimas.

³⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 2373 (18, septiembre, 1956). Por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1956. no. 29.154.

Posteriormente, en el año 1960 se expidió la Ley 145³¹ mediante la cual se realizaron cambios importantes al ejercicio de la profesión de contador público en Colombia, pues se eliminó la categoría de contador inscrito y se dejó únicamente la categoría de contador público (titulado o autorizado); además, la ley citada derogó el Decreto 2373 de 1956, pero conservó la obligatoriedad por parte de las sociedades de tener revisor fiscal y de que los mismos debían ser contadores públicos; también determinó la inhabilidad del contador para dar fe pública cuando se encontrase en una relación de dependencia laboral, exceptuando de dicha disposición a los revisores fiscales.

Una década después, mediante los artículos 203 al 207 del Decreto 410 de 1971³² (Código de Comercio), se mencionaron las compañías que deben tener revisor fiscal, se reguló su elección, se establecieron sus funciones, inhabilidades e incompatibilidades y su período como revisor fiscal en la sociedad, señalando que este debe ser igual al de la junta directiva, pero que puede ser removido en cualquier momento, si se cuenta con la mitad más una de las acciones presentes en la reunión con la cual se pretende realizar su remoción. Adicionalmente, dispuso los requisitos y restricciones para ser revisor fiscal, hizo referencia a sus auxiliares, señaló la responsabilidad por su gestión y la responsabilidad penal por autorizar información financiera inexacta, así como también las implicaciones del incumplimiento de sus funciones. Cabe señalar que, aunque todas las disposiciones establecidas en dicho decreto para el ejercicio del revisor fiscal revisten una gran importancia, son fundamentales las establecidas en el artículo 207, pues en este se disponen las funciones que aun en la actualidad debe desempeñar el revisor fiscal, como son:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 145 (30, diciembre, 1960). Por el cual se reglamenta la profesión de contador. Diario Oficial. Bogotá, 1961. no. 30.433.

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 410 (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial. Bogotá, 1971. no. 33.339.

comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios³³.

Asimismo, en los artículos 208 y 209 se establecieron parámetros en cuanto al contenido del dictamen e informe que emita el revisor fiscal sobre los estados financieros, y de los informes presentados a la asamblea general de accionistas o junta de socios, señalando dentro de dichos parámetros, hacer mención de si la gestión realizada por los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y disposiciones de la asamblea de accionistas, y si el control interno contiene las medidas adecuadas que permitan conservar los bienes de la sociedad y de los terceros que se encuentren bajo la custodia de la misma. Por tanto, es claro que el revisor fiscal debe reflejar el cumplimiento de sus funciones en los informes que debe elaborar sobre su gestión, pues en estos debe informar sobre los estados financieros:

Si obtuvo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; si en el curso de la revisión de la misma siguió los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas; si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva; si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período; y debe señalar las reservas o

³³ Ibídem. P.54.

salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros³⁴.

Asimismo, en cuanto al informe que el revisor fiscal debe presentar a la asamblea general de accionistas o junta de socios, en este debe comunicar entre otras cosas, “si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios; y si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía”³⁵.

De esta manera, se observa que a partir del Decreto 410 el revisor fiscal debe cumplir unas funciones plenamente definidas, que permiten a este dar cuenta de la situación real que atraviesa la entidad que fiscaliza; asimismo, se estableció el contenido general del informe o dictamen que debe emitir sobre dicha situación y sobre los hallazgos encontrados en su proceso de revisión.

No obstante, fue hasta 1990 cuando mediante la expedición de la Ley 43³⁶ se dispuso la observación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas – NAGA–, las cuales se encuentran directamente relacionadas con las cualidades que debe tener el contador público y que deben reflejarse en el ejercicio de su profesión, independientemente del campo en el que se desempeñe; dichas normas están divididas en personales, relativas a la ejecución del trabajo y relativas a la rendición de cuentas; con respecto a las primeras, las mismas disponen que el examen debe ser realizado por una persona que esté habilitada legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia, que cuente con el entrenamiento adecuado y que tenga independencia mental en todo lo relacionado con el desarrollo de su trabajo, a fin de garantizar imparcialidad y objetividad en los juicios que emita.

Las normas relativas a la ejecución de trabajo, señalan que sobre el mismo se debe elaborar la planeación debida y realizar los estudios y evaluaciones necesarios para determinar si el control interno existente en la entidad es confiable; asimismo, mencionan la importancia de obtener evidencia válida y suficiente que respalde la opinión que emita sobre los estados financieros. Por último, las normas relativas a la rendición de informes señalan que estos deben indicar si los estados financieros se elaboraron con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados, y si los mismos fueron aplicados adecuadamente; además, establecen que cuando el profesional de la contaduría pública lo considere necesario, debe expresar de manera clara e inequívoca salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los

³⁴ Ibídem. P.55.

³⁵ Ibídem. P.55.

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 43 (13, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto; igualmente, las normas indican que en caso de que el contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente³⁷.

Además de las NAGA, dicha ley describió la revisoría fiscal como una actividad relacionada con la ciencia contable, se retomó la prohibición respecto al ejercicio de la revisoría fiscal en sociedades en donde el profesional tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad, o medien vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave con alguna de las partes, y se ordenó la elaboración de papeles de trabajo en donde se evidenciara la gestión realizada en la sociedad.

Posteriormente, fue expedida la Ley 222 de 1995³⁸ mediante la cual se realizaron modificaciones al Título II del Código de Comercio. Además, estableció la obligación de las sociedades y entidades de preparar y difundir los estados financieros al menos una vez al año, señalando como fecha de corte el 31 de diciembre. De igual manera, se estableció la obligación de que dichos estados financieros se encuentren debidamente certificados por el contador público y acompañados de la opinión profesional del revisor fiscal.

NORMAS APLICABLES A LA REVISORÍA FISCAL EN EL SECTOR FINANCIERO

En 1990 el Congreso de la República expidió la Ley 45³⁹ mediante la cual se expidieron normas en materia de intermediación financiera y regulación de la actividad aseguradora. No obstante, dicha ley reviste especial importancia para la figura de la revisoría fiscal, pues en el artículo 20 se estableció la obligación de todas las entidades que se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera (en su momento Superintendencia Bancaria y Superintendencia de Valores) de contar con un revisor fiscal nombrado por la asamblea general de accionistas o el órgano que haga sus veces, quien debía cumplir las funciones señaladas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII del Código de Comercio, específicamente las dispuestas en el artículo 207.

Asimismo, a través del artículo 25 de esta ley, se facultó al Presidente de la República para que en un período de un año expidiera el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para con este integrar en un solo documento todas las

³⁷ *Ibídem*.

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 222 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1995. no. 42.156.

³⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 45 (18, diciembre, 1990). Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1990. no 39.607.

normas vigentes que regían a las entidades controladas y vigiladas por la entonces Superintendencia Bancaria. Así pues, el 2 de abril de 1993 el Presidente de la República expidió el Decreto 663⁴⁰ en el cual efectivamente se organizaron todas las normas vigentes a esa fecha que regulaban las entidades pertenecientes al sector financiero, constituyéndose de esta manera el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Posteriormente, la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de los objetivos que se habían previsto en el Plan Estratégico para 1995, expidió la Circular Externa 100⁴¹ con la cual compiló en un solo documento los diversos instructivos que existían en ese momento y que regían en materia contable y financiera a las entidades vigiladas por dicha superintendencia; adicionalmente, reunió los requerimientos de información que las entidades bajo su vigilancia debían reportar. Entre las diferentes modificaciones que se han realizado a la Circular Externa 100, se encuentra la efectuada por la Circular Externa 018 de 2007⁴², con la cual se le incorporó la reforma realizada al régimen de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

En 1996 la Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 007⁴³ con la cual estableció las funciones que debe cumplir el revisor fiscal en las entidades vigiladas por esta entidad; cabe mencionar que el Capítulo III del Título I de dicha circular menciona que el marco normativo de la revisoría fiscal se encuentra definido entre otras disposiciones, por la Ley 145 de 1960, el Código de Comercio, las Leyes 43 y 45 de 1990 y 222 de 1995. Así pues las funciones a satisfacer por el revisor fiscal en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera son:

1. Mediante el seguimiento y análisis de las operaciones que realiza la entidad a lo largo del ejercicio, debe verificar si las mismas resultan conforme a las órdenes de la asamblea de accionistas y junta directiva, así como a las disposiciones legales, y estatutarias que resulten aplicables,

⁴⁰ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 663 (2, abril, 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Diario Oficial. Bogotá, 1993. no. 40.820.

⁴¹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 100 (24, noviembre, 1995). Circular Básica Jurídica que reúne los diferentes instructivos vigentes en materia contable y financiera para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

⁴² COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 018 (30, marzo, 2007). Modificaciones integrales a la Circular Básica Contable y Financiera para incorporar la reforma realizada por el Gobierno Nacional al régimen de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

⁴³ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 007 (19, enero, 1996). Circular Básica Jurídica que se expide como complemento a la Circular Básica Contable y Financiera No. 100 del 24 de noviembre de 1995 y en desarrollo de los objetivos institucionales de esta Superintendencia.

principalmente en sus aspectos financieros y contables, con el fin de emitir una opinión sobre el particular.

2. Presentar por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizador incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las ordenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en forma oportuna⁴⁴.

La Circular Externa 007 de 1996, menciona entre los hechos irregulares que debe denunciar el revisor fiscal, el no suministro a las autoridades competentes de información de la cual se pueda inferir la existencia de riesgos significativos que comprometan la continuidad de la entidad, y el suministro de información que no se ajuste a la realidad, es decir, que no permita conocer la realidad económica de la sociedad.

3. Dentro del ámbito de su competencia, colaborar con las entidades de supervisión cuando éstas lo requieran en el marco de sus atribuciones legales, en la forma, condiciones y con la oportunidad que se establezca en el acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser suscrito por un funcionario competente.

4. Verificar a lo largo del ejercicio los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y los archivos relacionados, no solo respecto de la entidad sino también de los recursos de terceros que ésta administre, para verificar que los registros sean correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por las notas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones, los cuales constituyen fundamento de la información contable.

5. Verificar mediante comprobaciones periódicas, la existencia de los activos, la adopción e implementación de medidas suficientes para la protección, conservación y

⁴⁴ Ibídem.

mantenimiento del patrimonio social y si éstas son adecuadas frente a los riesgos asumidos según su naturaleza.

6. Cuando encuentre deficiencias en cuanto a las medidas tomadas por la administración para el control de los riesgos que puedan afectar materialmente el patrimonio de la entidad, debe impartir en forma oportuna las instrucciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad del control sobre los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos, sin que ello implique coadministración. Adicionalmente, deberá hacer seguimiento a las medidas adoptadas por parte de los administradores frente a las referidas instrucciones y recomendaciones, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

7. Expresar su juicio profesional respecto de la calidad y razonabilidad de los estados financieros y demás información contable, tomando como referencia las normas aplicables y los parámetros establecidos para el efecto en cada caso, mediante documentos debidamente firmados en los cuales conste su número de matrícula profesional.

8. Evaluar el control interno de la entidad fiscalizada, incluyendo en éste los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, promueve la eficiencia de la misma, reduce los riesgos de pérdida de activos operaciones y financieros; propicia la preparación y difusión de información financiera de alta calidad que muestre los resultados de la administración de los recursos de la entidad y los riesgos relevante que la afectan, en forma tal que resulte útil para los usuarios de dicha información, así como analizar si los referidos sistemas le permitan a la administración garantizar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.

9. Cumplir con las demás atribuciones en las normas legales, que los órganos competentes otorguen al revisor fiscal, deben ser acordes con la naturaleza de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés⁴⁵.

⁴⁵ Ibídem.

Cabe señalar que la Circular Externa 007 de 1996 ha sido modificada en diversas ocasiones, una de las cuales se realizó en el 2008 mediante la Circular Externa 054⁴⁶, con la cual se estableció la racionalización de las funciones que debe cumplir el revisor fiscal en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, el 15 de julio del 2010 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2555⁴⁷ mediante el cual recogió todas las normas existentes hasta la fecha en materia financiera y del mercado de valores, estableciendo las disposiciones en temas como los contratos de corresponsalía, las obligaciones a satisfacer cuando se realizan actividades autorizadas, y la definición de lo que se considera conflicto de interés.

Es pertinente mencionar que las normas que reglan el sector financiero en Colombia han sido modificadas también en años más recientes; no obstante, la normatividad que se tomó en cuenta para la realización de esta investigación fue la vigente al 2012, año en el cual se produce la quiebra de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

En síntesis, las normas que conformaron el marco jurídico del caso de estudio objeto de la presente investigación se mencionan a continuación:

⁴⁶ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Externa 054 (21, octubre, 2008). Racionalización de las funciones de los revisores fiscales de las entidades vigiladas o controladas.

⁴⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2555 (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2010. no. 47.771.

Tabla 1: Normograma aplicado a la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.

Norma	Entidad Emisora	Descripción general	Artículos tratados	Tema
Ley 145 de 1960	Congreso de la República	Mediante esta ley se reglamentó el ejercicio de la profesión de Contador Público.	Todos	Reiteró la obligación de las sociedades de tener revisor fiscal y de que los mismos debían ser contadores públicos. Además, eliminó la categoría de contador inscrito y dejó únicamente la categoría de contador público (titulado o autorizado).
Decreto 410 de 1971	Congreso de la República	Con estos artículos se establecen entre otras cosas las funciones del revisor fiscal y el contenido de su dictamen.	Artículos 203 a 217	Señaló entre otras cosas, las compañías que deben tener revisor fiscal, las funciones que este debe cumplir, y los parámetros en cuanto al contenido del dictamen e informe que emita sobre los estados financieros, y de los informes a presentar a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios.
Ley 43 de 1990	Congreso de la República	Ley reglamentaria de la profesión de Contador Público.	Todos	Establece entre otras, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas – NAGA–, y el Código de Ética Profesional.

Ley 45 de 1990	Congreso de la República	A través de esta ley expidieron normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora.	Artículo 20 a 22, 25	Estableció la obligación de las entidades controladas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria de tener revisor fiscal, quien debía cumplir las funciones señaladas para este en el Código de Comercio.
Decreto 663 de 1993	Presidencia de la República	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Todos	Recogió todas las normas vigentes a esa fecha que regían a las entidades pertenecientes al sector financiero.
Circular Externa 100 de 1995	Superintendencia Bancaria de Colombia	Circular Básica Jurídica que reúne los diferentes instructivos vigentes en materia contable y financiera para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.	Todos	Compila las normas en materia contable y financiera que rigen a las entidades del sector financiero; adicionalmente, estableció la información a reportar a la Superintendencia.
Circular Externa 007 de 1996	Superintendencia Bancaria de Colombia	Circular Básica Jurídica, como complemento de la Circular Básica Contable y Financiera 100 del 24 de noviembre de 1995.	Numeral 4 del Capítulo Tercero del Título I	Señala las funciones de la revisoría fiscal en las entidades que se encuentran bajo el control y vigilancia de esta Superintendencia.
Circular Externa 018 del 2007	Superintendencia Financiera de Colombia	Modifica en su totalidad el Capítulo IX, XIX y parcialmente el Capítulo XIII-1 y XIII-5, cambia las Proforma F1000-48, 114 y 115 y Deroga el Capítulo XIII-3 de la Circular Externa 100 de 1995.	Todos	Modificó la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 para incorporar la reforma realizada al Régimen de las Operaciones de Reporto o Repo, Simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores.

Circular Externa 054 del 2008	Superintendencia Financiera de Colombia	Modifica Capítulo Tercero del Título I. de la Circular 007 de 1996	Todos	Imparte instrucciones relacionadas con la racionalización de las funciones de los revisores fiscales de las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera.
Decreto 2555 del 2010	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.	Todos	Dispone entre otros, el manejo de los contratos de corresponsalía, las carteras colectivas, las operaciones de reporto, y el procedimiento a seguir cuando se determina la liquidación forzosa administrativa de una entidad contralada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fuente: Elaboración Propia

2.4. MARCO CONTEXTUAL E HISTORICO

La revisoría fiscal en Colombia cuenta con un largo recorrido institucional, caracterizado por algunos momentos claves que han marcado su camino. Esta figura inició en 1931, cuando se establecieron las limitaciones e incompatibilidades para quien hiciera las veces de revisor fiscal en las entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, señalando aspectos como los grados de afinidad y consanguinidad, y la prohibición de tener titularidad sobre acciones de las sociedades que fiscalizaba.

En 1935 se establecieron las funciones que debían cumplir los revisores fiscales en las sociedades; además de señalarse que el nombramiento del revisor fiscal lo debía realizar la asamblea general de accionistas, y que su período debía ser igual al del gerente, contando además con la posibilidad de ser reelegido en el cargo.

Posteriormente se determinó que el revisor fiscal no solo firmaría los estados financieros, sino que también emitiría una opinión sobre su preparación y fidelidad con respecto a los libros de contabilidad; en 1956, el ejercicio de la revisoría fiscal se convirtió en exclusivo del contador público. Adicionalmente se resaltaron sus funciones e incompatibilidades y se establecieron parámetros en cuanto al contenido del dictamen e informe que este emitiera. En 1971 se señalaron las funciones que debía cumplir el revisor fiscal en las entidades obligadas a contar con esta figura.

Finalmente en 1990, se describe la revisoría fiscal como una actividad relacionada con la ciencia contable, se dispuso la observación de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGA– en el desarrollo de su ejercicio y se ordenó la elaboración de papeles de trabajo en donde se evidenciara la gestión realizada en una sociedad.

2.4.1. LA REVISORÍA FISCAL EN AMERICA LATINA

El término revisoría fiscal solo es aplicable en Colombia, pues como se ilustra en la figura 1, se denomina de forma diferente en cada país y los requisitos para su ejercicio son diversos aunque se denominen igual, como por ejemplo, la diferencia existente entre el síndico de Argentina, con el de Paraguay y Uruguay; a pesar de ser el control de los recursos una preocupación universal, la vigilancia y control ejercido tanto por las entidades estatales como privadas varía en aplicación y funciones de acuerdo al contexto que les aplica.

Gráfica 1. Revisoría Fiscal en América del Sur



BOLIVIA

El control y la fiscalización⁴⁸ sobre todas las sociedades comerciales la ejercen las instituciones FUNDEMPRESA (Fundación para el Desarrollo Empresarial), el Servicio de Impuestos Nacionales y el Servicio Nacional de Aduanas, igualmente existen otras instituciones de acuerdo a la actividad económica en la que se desenvuelva el ente; es así como la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero –ASIF– se encuentra a cargo de Bancos y Entidades Financieras, Administradoras de seguros y de pensiones, fondos comunes de valores, agencias de valores; la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte –ATT–, sobre Comunicaciones y transporte; la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua y Saneamiento Básico –AAPS–, sobre la actividad económica de aguas; la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, sobre hidrocarburos; el Ministerio del Desarrollo Rural y Tierras sobre la actividad agraria y forestal; entre otros.

⁴⁸ IBERGLOBAL. Marco legal Bolivia [en línea].

<http://www.iberglobal.com/files/bolivia_marco_legal.pdf> [citado en 05 de Septiembre de 2015]

VENEZUELA

El comisario es la persona encargada del control y la vigilancia de las compañías en comandita por acciones y de las compañías anónimas⁴⁹; de acuerdo con las normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario, se requiere ser licenciado en administración, economista o contador público, al igual que desempeñar las funciones de inspección y vigilancia sobre la gestión administrativa de la sociedad, las operaciones económicas y financieras; el cumplimiento de la ley y los estatutos; actuar como receptor de las denuncias de los accionistas sobre fraudes u omisiones que perjudiquen el patrimonio de la sociedad; asistir con derecho a voz a las asambleas convocadas y presentar un informe anual; teniendo derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, revisando los libros legales, los registros de contabilidad, etc.

El comisario realiza evaluaciones periódicas que le permitan crear criterios para la elaboración de su informe anual, el cual debe ser entregado 15 días antes de la realización de la asamblea; dicho informe debe contener una introducción, la evaluación administrativo-financiera, la evaluación estatutaria, denuncias de los accionistas o de socios y las recomendaciones de aprobación o no de la gestión administrativa y de los estados financieros.

ECUADOR

El control y la vigilancia de las compañías anónimas están a cargo del comisario, quien no necesariamente debe ser un contador público autorizado, sino que puede ser un economista, administrador de empresas, auditor o cualquier profesional que acredite experiencia en labores de comisario de compañías; quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin depender de la administración y en interés de la compañía. De acuerdo con la ley de compañías⁵⁰, entre las funciones del comisario se encuentra: cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; examinar en cualquier momento los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; entre otras.

⁴⁹ FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA. Normas Interprofesionales Para El Ejercicio De La Función De Comisario (4, septiembre, 1973).

⁵⁰ ECUADOR. CONGRESO NACIONAL. Ley De Compañías (5, noviembre, 1999). Expedir La Siguiente Codificación De La Ley De Compañías. Registro Oficial. Quito. 1999. no. 312.

PERÚ

El consejo de vigilancia es el órgano encargado del control y vigilancia de las sociedades anónimas, sus atribuciones y responsabilidades varían de acuerdo a los estatutos de las sociedades; se encuentran atribuciones como evaluar, controlar y fiscalizar permanentemente todas las actividades de la asociación, con el fin de comprobar y determinar si estas se realizan conforme a los dispositivos legales, estatutarios, reglamentarios, plan general de desarrollo y normas internas vigentes, emitiendo las recomendaciones que considere convenientes; de igual forma se establecen responsabilidades como comprobar si el consejo directivo, junta electoral y filiales cumplen y hacen cumplir los dispositivos legales, estatuto, reglamentos, así como los acuerdos de asamblea general y sesiones respectivas; analizar los proyectos de contratos, cartas de garantías, convenios y otros documentos.

ARGENTINA

La persona encargada de ejercer el control y la vigilancia⁵¹ de las sociedades es el síndico, quien debe ser abogado o contador público, con título habilitante y estar domiciliado en el país; en la Ley 19550 se definen sus funciones como la fiscalización de la administración de la sociedad, mediante la examinación de libros y documentación que juzgue conveniente; verificar de forma periódica las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento.

PARAGUAY

Al igual que en Argentina, el control y vigilancia se encuentra a cargo del síndico, quien debe ser idóneo para que el control que les corresponde ejercer sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de las actividades de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil; entre sus funciones se encuentra la de fiscalizar ilimitada y permanentemente la dirección y administración de la sociedad; examinar los libros y documentación siempre que lo juzguen conveniente.

⁵¹ VI CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO, II CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA. Análisis Comparativo de las Funciones del Síndico Societario en Argentina, Uruguay y Paraguay [en línea]. <<http://congresods.uade.edu.ar/greenstone/collect/congres1/archives/HASH012c/065f1ef5.dir/doc.pdf>> [citado en 05 de septiembre de 2015].

URUGUAY

El control y la vigilancia es ejercida por el síndico, quien se encarga de controlar la administración y gestión social, vigilando el debido cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento y las decisiones de la asamblea; también se encarga de examinar los libros y documentos, el estado de la caja, créditos a cobrar y obligaciones a cargo de la sociedad.

CHILE

El inspector de cuentas es la persona encargada de ejercer el control y la vigilancia de las sociedades anónimas, quien debe ser persona natural mayor de edad y libre administrador de sus bienes; conforme al Decreto 587, está facultado para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la sociedad. Por otra parte aparecen los contadores auditores, los ingenieros comerciales y cualquier otra persona que esté facultada para realizar auditoría externa, es independiente de las sociedades auditadas y está autorizado para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la sociedad.

BRASIL

El control y la vigilancia es ejercido por el consejo de supervisión, quien inspecciona las acciones de gestión y verificación del cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios; opinar sobre las propuestas de los órganos de gestión relativas a cambios en el capital, emisión de obligaciones o bonos de suscripción; examinar los estados financieros del año fiscal y brindar una opinión sobre ellos; este concejo ejerce sus funciones exclusivamente en interés de la empresa. Para ser miembro del consejo debe ser universitario y haber ejercido el cargo de administrador de empresas o asesor fiscal durante un período de tres años.

Para el sector financiero al cual pertenecía Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, la Superintendencia Financiera de Colombia se ha encargado de establecer la importancia de la revisoría fiscal en la organización, y menciona que “su labor realizada de forma eficaz, independiente y objetiva, brinda confianza para la inversión, el ahorro, el crédito y en general, contribuyente al dinamismo y el desarrollo económico”⁵².

⁵² COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Externa 054 (21, octubre, 2008). Racionalización de las funciones de los revisores fiscales de las entidades vigiladas o controladas.

Dentro de los estatutos de la Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de bolsa se tenía establecida la figura de la revisoría fiscal, la cual debía sujetarse a diversas disposiciones legales y morales señaladas para su ejercicio, dentro de las cuales se encuentran, las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que como ya se mencionó, es la entidad encargada de la supervisión y vigilancia de los entes pertenecientes al sector financiero.

2.4.2. INICIOS DE INTERBOLSA S.A.

En 1990, el ingeniero químico de la Universidad de Antioquia, especialista en finanzas de la Universidad Eafit, Rodrigo Jaramillo Correa, mediante Escritura Pública No. 1.561 de la Notaria Diecisiete de Medellín, constituyó la sociedad “InterBolsa Jaramillo Botero y Cía. Comisionista de Bolsa”, con el objeto social de comprar y vender acciones; por esa época se empezaba a gestar la fusión de las tres plazas bursátiles existentes en Colombia, la Bolsa de Valores de Bogotá que inició operaciones en 1929, la Bolsa de Valores de Medellín que inició en 1961 y la Bolsa de Valores Occidente que operó por primera vez en 1983; en el 2001, once años más tarde pasarían a llamarse Bolsa de Valores de Colombia –BVC–.

La estimulación del mercado de valores con reformas como la del mercado bursátil mediante la Ley 27 de 1990⁵³ y la liberación financiera promulgada por la Ley 45 de 1990⁵⁴, poco incentivó la valorización de Interbolsa que se encontraba constituida con un capital de \$17.000.000 siendo los únicos socios Rodrigo Jaramillo como gerente de la empresa, su esposa María Cecilia Botero como subgerente y Álvaro Martínez Zea también como subgerente; y que debió pasar de colectividad a sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 3.509 de 1992, incorporando como nuevos socios a Tomás, Laura y Manuela, hijos del matrimonio Jaramillo Botero.

En 1995, Diego y Javier Rodríguez llegaron a trabajar en Interbolsa siendo reconocidos en el medio como grandes corredores de bolsa; impulsaron negocios importantes y nuevos clientes en la capital de la República que le permitieron a esta sociedad abrir en Bogotá una oficina de representación; esta asociación terminó en 1996 por las diferencias presentadas en cuanto a los ingresos obtenidos en Bogotá y Medellín, pues Diego Rodríguez quien se encontraba al frente de las operaciones de Bogotá, realizaba exigencias acorde con los resultados monetarios generados.

⁵³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 27 (20, febrero, 1990). Por la cual se dictan normas en relación con las bolsas de valores, el mercado público de valores, los depósitos centralizados de valores y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto. Diario Oficial. Bogotá, 1990. no. 39.195.

⁵⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 45 (18, diciembre, 1990). Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1990. no. 39.607.

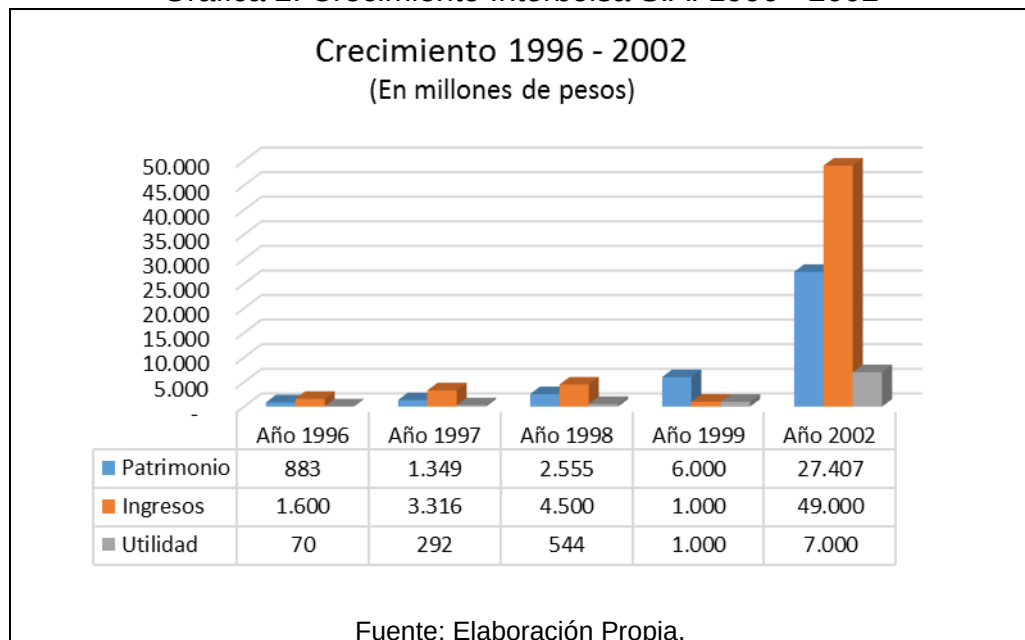
Juan Carlos Ortiz, un economista de la Pontificia Universidad Javeriana que llegó al mercado de valores en los años 80 y que fue sancionado con la expulsión del mercado por la Bolsa de Bogotá y la inhabilidad para ejercer actividades de valores, se asoció con Rodrigo Jaramillo en 1997 ocupando el cargo de promotor de negocios de Interbolsa; la sanción de Ortiz se debió a la realización de conductas prohibidas en el mercado, al buscar primero su beneficio personal y luego el de la firma comisionista, perjudicando a los clientes, quienes nunca autorizaron las operaciones realizadas con su dinero; a pesar de que Rodrigo Jaramillo conocía las razones de la expulsión de Juan Carlos Ortiz, se asoció con este, pues en 1997 aún no se expedía una resolución condenatoria, la cual llegaría el 14 de mayo de 1998 mediante la Resolución 37 de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Bogotá, ordenando la expulsión de varias personas del mercado de valores, entre ellas Ortiz; decisión que a pesar de ser apelada se confirmaría mediante la Resolución No. 1 del 8 de octubre de ese mismo año.

A pesar de lo anterior, Juan Carlos Ortiz siguió trabajando en Interbolsa desde las sombras, conformando la Mesa 1 especializándose en posición propia, técnica que le permitió a Interbolsa mantener el ritmo de crecimiento, con un patrimonio de \$2.555 millones de pesos en 1998. En el año siguiente, Tomás Jaramillo Botero, hijo de Rodrigo Jaramillo quien se había vinculado formalmente a la compañía el año anterior, entró a formar parte de la Mesa 1, donde a pesar de no conocer bien el negocio se destacó por ser un hombre ambicioso, lo cual atrajo a Ortiz. Tomás había culminado sus estudios de Administración de Empresas en The American University, donde conoció a Jorge Arabia Wartenberg quien se encontraba terminando su MBA en Finanzas y que años más tarde se convertiría en la mano derecha de Rodrigo Jaramillo y vicepresidente financiero de la Holding.

Con la fusión de las bolsas de Bogotá, Medellín y Occidente en el año 2001 conformando la Bolsa de Valores de Colombia, se estableció que las personas que habían sido expulsadas de alguna de las tres bolsas de valores no podían pertenecer a la nueva, por lo que en 2001 la Cámara Disciplinaria de la BVC expulsó nuevamente del mercado a Juan Carlos Ortiz, quien siguió trabajando en la compañía desde las sombras como lo había hecho los últimos años.

En el 2002, ingresó a Interbolsa Víctor Maldonado Rodríguez, después de adquirir aproximadamente el 30% de las acciones en el mercado secundario por recomendación de Tomás Jaramillo, quien era amigo de colegio de su hijo Ignacio Maldonado. Víctor era un hombre de negocios por lo que poseía inversiones en Foto Japón, Crem Helado y Jugos Country Hill; hecho que deslumbró a Tomás y Juan Carlos. En esta época Interbolsa ocupaba el primer lugar en el mercado, al contar con un patrimonio de \$27.407 millones de pesos, ingresos de \$49.000 millones y una utilidad de \$7.000 millones.

Gráfica 2. Crecimiento Interbolsa S.A. 1996 - 2002



Como se observa en el gráfico anterior, Interbolsa presentó un crecimiento muy acelerado desde 1997 hasta el 2002; éste se atribuye a la llegada de Juan Carlos Ortiz a la compañía y a las operaciones realizadas por posición propia, que generaron dudas en sus competidores y en el mercado general.

Posteriormente, la Superintendencia de Valores expidió en 2003 la Resolución 0679, imponiendo una sanción a Interbolsa, teniendo en cuenta la visita realizada a la sociedad entre el 9 de julio del 2001 y 30 de agosto del 2002, en la cual se imputaron los siguientes cargos:

1. Atraso en los libros de comercio; 2. Ausencia de orden cronológico; 3. No reconocimiento de hechos económicos en la contabilidad de la comisionista; 4. Operaciones por cuenta propia no registradas en la contabilidad de Interbolsa; 5. Administración de portafolios de valores de terceros sin la debida autorización de la Superintendencia; 6. Destino diferente a los dineros de los clientes; 7. Administración de Valores (ausencia de soporte escrito en las ordenes de reinversión emitidas por los clientes a quienes la firma administra valores); 8. Indebida aplicación de fondos del mandante; 9. Operaciones no representativas del mercado⁵⁵.

⁵⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE VALORES. Resolución 0679 (22, octubre, 2003). Por el cual se impone una sanción. Bogotá.

De los anteriores cargos cabe resaltar el “destino diferente a los dineros de los clientes”, pues de acuerdo a los hallazgos encontrados en las visitas realizadas por los funcionarios de la Superintendencia de Valores, al confrontarse los saldos de la cuenta contable clientes, con las cuentas caja y bancos, se encontró que el dinero de los clientes no estaba depositado en las cuentas correspondientes, y que éste había sido utilizado para financiar a otros de sus clientes. Del anterior cargo se desprende el de “administración de valores”, en el cual no se encontraron las autorizaciones de varios clientes para invertir su dinero en acciones de Interbolsa, lo que deja entrever que la comisionista utilizó el dinero de sus clientes sin su autorización.

Los cargos impuestos por la superintendencia, representaron una sanción por valor de \$160.827.196 y una suspensión de tres días de su inscripción como intermediario en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, distribuidos así:

Tabla 2. Sanción por Cargos Impuestos a Interbolsa

Cargo	Sanción
1. Atraso en los libros de comercio	\$ 20.000.000
2. Ausencia de orden cronológico	\$ 20.000.000
3. No reconocimiento de hechos económicos en la contabilidad de la comisionista	\$ 40.275.732
4. Operaciones por cuenta propia no registradas en la contabilidad de Interbolsa	\$ 80.551.464
5. Administración de portafolios de valores de terceros sin la debida autorización de la Superintendencia	\$ -
6. Destino diferente a los dineros de los clientes	Suspensión de su inscripción como intermediario en el RNVI
7. Administración de Valores (Ausencia de soporte escrito en las ordenes de reinversión emitidas por los clientes a quienes la firma administra valores)	
8. Indebida aplicación de fondos del mandante	
9. Operaciones no representativas del mercado	
Total	\$160.827.196

FUENTE: Elaboración Propia.

En los años posteriores Interbolsa diversificó sus actividades en sectores como el de los seguros, el inmobiliario, la responsabilidad social empresarial, y la interacción en los mercados bursátiles de Panamá, Brasil y EE.UU.

La comisionista se convirtió para 2007 en uno de los grandes jugadores del mercado de TES, lo que le permitió adquirir a su competidor Inversionistas de Colombia S.A. mediante la figura de fusión por absorción como consta en la Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia No. 0735 del 2007 y en Escritura Pública No. 3.690 del 2007 de la Notaria Veintinueve de Medellín; en la cual se tuvo en cuenta el cumplimiento de las causales para objetar la fusión establecidas en el numeral 2° del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF–; Interbolsa cumplía con los montos mínimos de capital establecidos en la ley para el año 2006 y 2007 de \$900 y

\$944 millones respectivamente, contando con \$125.237 y \$114.398 millones para cada uno de los años; con los niveles adecuados de patrimonio o solvencia; con la idoneidad de los administradores para participar en la operación; con la no restricción de la libre competencia en el mercado y el no perjuicio al interés público o a la estabilidad del sistema financiero.

En 2008 la comisionista debió realizar una reorganización empresarial debido a la cantidad de recursos con los que contaban, los cuales hacían ineficientes sus operaciones, creando de esta forma el Grupo Interbolsa, que al 19 de julio del 2012 estaba conformado por las siguientes sociedades.

Tabla 3. Grupo Interbolsa S.A.

NOMBRE SOCIEDAD	CALIDAD	DOMICILIO
InterBolsa S.A.	Matriz	Colombia
InterBolsa S.A. Comisionista de Bolsa	Filial	Colombia
InterBolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión	Filial	Colombia
Fundación InterBolsa	Filial	Colombia
Acercasa S.A.	Filial	Colombia
ISV Services Group S.A.	Subordinada	Panamá
InterBolsa Ltda. Asesores de Seguro	Filial	Colombia
InterBolsa Panamá S.A.	Filial	Colombia
InterBolsa Emerging Markets Ltd.	Subordinada	Islas Vírgenes Británicas
InterBolsa Do Brasil Participações Ltd.	Filial	Panamá
InterBolsa Do Brasil Corretora Câmbio, Títulos e Valores Mobiliários Ltd.	Subordinada	Brasil
InterBolsa USA Holdings Inc.	Filial	Estados Unidos
InterBolsa Securities LLC.	Subordinada	Estados Unidos
InterBolsa Investment Management LLC.	Subordinada	Estados Unidos
InterBolsa Realty Investors LLC.	Subordinada	Estados Unidos
InterBolsa International Holdings Ltda.	Filial	Islas Vírgenes Británicas
InterBolsa Advisory Services	Subordinada	Estados Unidos
InterBolsa Invesment Ltd.	Subordinada	Islas Vírgenes Británicas
InterBolsa Holdco Company S.A.	Filial	Luxemburgo
InterBolsa Emerging Markets LLC.	Filial	Estados Unidos

FUENTE: Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

3. DESARROLLO ESTUDIO DE CASO

El 2 de noviembre del 2012 Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, fue intervenida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cinco días después, esta entidad ordenó la liquidación forzosa administrativa de dicha comisionista mediante la Resolución No. 1812 del 7 de noviembre del 2012. A continuación se describe el manejo administrativo y contable desarrollado en la comisionista durante los años 2010 y 2011, para determinar a partir de estos la gestión adelantada por la revisoría fiscal.

3.1.MANEJO ADMINISTRATIVO: OPERACIONES Y MOVIMIENTO DEL DINERO EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.

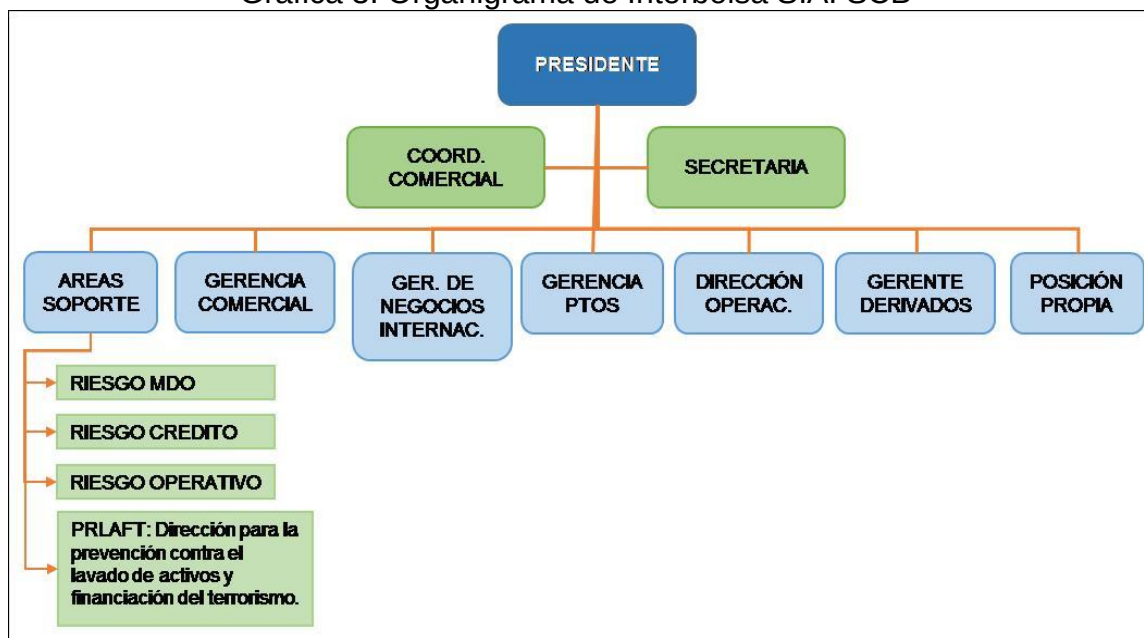
La reorganización empresarial que se realizó creando el Grupo Interbolsa, del cual hace parte la filial Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, se legalizó mediante Escritura Pública No. 2.392 del 2008 de la Notaria Segunda de Medellín, utilizando la figura de escisión aprobada por la asamblea general de accionistas el 21 de enero del mismo año, como consta en el acta No. 28 y con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 0542 del 2008. En dicha escritura se establece como esquema de escisión:

(i) La sociedad INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA se escinde o divide sin disolverse de forma que pervive como sociedad anónima, cambia su razón social por la de INTERBOLSA S.A., mantiene su domicilio en la ciudad de Medellín y reforma su objeto social para dedicarse a mantener las inversiones permanentes voluntarias que tiene la organización y seguirá actuando como emisora de las acciones que se emitieron por la actual comisionista y que hoy en día se negocian en el mercado bursátil y (ii) se constituye una sociedad BENEFICIARIA, que se denominará INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, que seguirá desarrollando las actividades de comisionista de bolsa⁵⁶.

Luego de esta escisión la distribución administrativa quedó de la siguiente manera:

⁵⁶ COLOMBIA. NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Escritura Pública 2.392 (30, mayo, 2008). Escisión de Sociedad Otorgada por Interbolsa S.A. Comisionista De Bolsa.

Gráfica 3. Organigrama de Interbolsa S.A. SCB



Fuente: BRC Investor Services S.A. (2008)

Igualmente, las actividades de la nueva Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, de acuerdo a la Resolución No. 0542 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y que fueron reportadas en el RNAMV eran: i) administración de portafolios de terceros, ii) contrato de corresponsalía, iii) operaciones de corretaje, iv) asesoría en el mercado de capitales, v) operaciones por cuenta propia, vi) administración de valores, y vii) operaciones en el mercado cambiario; las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Actividades Autorizadas a Interbolsa S.A. SCB

Descripción Actividad	Oficio	Fecha	Identificación	Representante Autorizado	Desde
Operaciones por Cuenta Propia	Res. 542	08/04/2008	CC 80417846	Mauricio Duque Arevalo	30/05/2008
Operaciones en Mercado Cambiario	Res. 542	08/04/2008	CC 79410418	Alvaro Hernán Castillo Vargas	30/05/2008
Admisnitración de Portafolios de Terceros	Res. 542	08/04/2008	N/A	No tiene Representante	N/A
Asesorias en el Mercado de Capitales	Res. 542	08/04/2008	N/A	No tiene Representante	N/A
Contrato de Comisión	Res. 542	08/04/2008	N/A	No tiene Representante	N/A
Contrato de Corresponsalia	Res. 542	08/04/2008	CC 80416850	No tiene Representante	30/05/2008
Administración de Valores	Res. 542	08/04/2008	N/A	No tiene Representante	N/A
Operaciones de Corretaje	Res. 542	08/04/2008	N/A	No tiene Representante	N/A

FUENTE: Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores

Asimismo, el capital de las dos sociedades quedó establecido como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Composición Accionaria Interbolsa Holding y SCB.

INTERBOLSA S.A Holding	
Accionista	Participación
Accionistas a 2008	100%
INTERBOLSA S.A. SCB	
Accionista	Participación
INTERBOLSA S.A Holding	94,99%
Interbolsa Panamá	5%
Rodrigo Jaramillo Correa	0,00002%
Carlos Alberto Estrada Montoya	
Alejandro Martínez Iregui	

FUENTE: Elaboración Propia.

Es así como Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa arrancó con un capital de \$3.000 millones de pesos, dividido en \$15 millones de acciones con valor nominal de doscientos pesos colombianos (\$200); quedando establecidos como representantes legales de la sociedad:

Presidente: Rodrigo de Jesús Jaramillo	C.C. 8.244.971
Primer Suplente: Jorge Arabia Wartenberg	C.C. 16.722.164
Segundo Suplente: Gloria Beatriz Giraldo Cardona	C.C. 42.878.425

Por su parte como miembros de la Junta Directiva se nombraron entre otros, los siguientes:

Miembro Principal 1: Rodrigo Jaramillo Correa	C.C. 8.244.971
Miembro Suplente 1: Mauricio Infante Niño	C.C. 17.336.060
Miembro Principal 2: Jorge Arabia Wartenberg	C.C. 16.722.164
Miembro Suplente 2: Rafael Saravia Pinilla	C.C. 79.151.888
Miembro Principal 3: Ruth Estella Upegui Mejía	C.C. 39.154.173
Miembro Suplente 3: Camilo Echavarria Uribe	C.C. 71.747.878

Representantes Legales

Presidente de la Sociedad: Álvaro Tirado Quintero	C.C. 71.701.702
Álvaro Martínez Zea	C.C. 8.276.214
Andrés Uribe Cajiao	C.C. 80.716.850
Camilo Ramírez Maldonado	C.C. 79.157.175
Gustavo Palacio López	C.C. 70.123.013
Inés Elvira Sinisterra Salcedo	C.C. 31.946.705
Ruth Estella Upegui Mejía	C.C. 39.154.173

Asimismo se definió el balance general de Interbolsa S.A. antes y después de la escisión realizada, estableciendo la diferencia entre Interbolsa S.A. (Holding) y la naciente Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, trasladando a

esta última el total de sus pasivos y parte de sus activos, como se muestra a continuación:

Tabla 6. Balance General de Interbolsa S.A. antes y después de la Escisión - Agosto 31 De 2007*

Rubros del Balance	Interbolsa S.A. antes de escisión- Ags 31-2007	Interbolsa S.A. (Holding)- después escisión Ags 31- 2007	Nueva Interbolsa S.A. SCB. después escisión Ags 31-2007
ACTIVO			
Disponible	13.184	0	13.184
Inversiones y derivados	1.214.830	129.834	1.087.846
Deudores	53.115	35.277	17.988
Propiedades y equipo	6.715	989	5.726
Diferidos	21.906	19.054	2.852
Otros activos	1.177	1.177	0
Valorizaciones	2.344	86.266	2.213
Total activo	1.313.271	272.597	1.129.809
PASIVO			
Obligaciones frs parte corriente	1.030.851	0	1.030.851
Cuentas por pagar	4.449	0	4.449
Impuestos gravámenes y tasas	1.595	0	1.595
Obligaciones laborales	1.299	0	1.299
Pasivos estimados y provisiones	2.165	0	2.165
Pasivos no corrientes	315	0	315
Total pasivo	1.040.673	0	1.040.673
PATRIMONIO			
Capital social	39.442	39.442	3.000
Superávit o déficit de capital	174.415	200.122	60.428
Reservas	40.234	14.527	25.707
Rendimientos decretados en especie	15.327	15.327	0
Resultados del ejercicio	3.179	3.179	0
Total patrimonio	272.597	272.597	89.135
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	1.313.271	272.597	1.129.809
* De acuerdo a las cifras proyectadas para Interbolsa S.A. SCB, a diciembre de 2008, el Activo sería = \$1.053.235 millones; Pasivo = \$953.682 y patrimonio = \$99.553 millones.			
FUENTE: Resolución Número 0542 del 2008, Superintendencia Financiera De Colombia.			

Un año más tarde, dentro de las actividades normales de la comisionista de bolsa se destacó entre sus clientes Alessandro Corridori quien llegó a la comisionista en 2006, precedido de un gran prestigio al haber sido empleado de Parmalat, Grupo Allianz y corredor de valores en Milán. Corridori comenzó a ejecutar el proyecto de la compra de acciones de la textilera Fabricato que afrontaba una crisis económica, pues se encontraba sin dueño y necesitaba ser apalancada; es así como Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa comenzó a prestarle el dinero requerido para adquirir las acciones a través de la figura de reporto o repos.

De esta forma, por cada cien pesos (\$100) en acciones de Fabricato, Interbolsa le prestaba a Corridori sesenta pesos (\$60) que conseguía en el

mercado y la diferencia era puesta por Corridori como garantía; estos topes son establecidos por la Bolsa de Valores de Colombia de acuerdo a la liquidez de cada acción en el momento del préstamo, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.2.1.3.3.4 de su reglamento general “la Bolsa puede establecer un monto mínimo o máximo para la realización de las Operaciones Repo, entendiéndose por monto la suma de dinero que demanda el Enajenante del valor”.

Con el dinero de los clientes de Interbolsa, comenzó la compra masiva de acciones de la textilera Fabricato por parte de Corridori, adquiriendo en menos de dos años el 20% de sus acciones y convirtiéndose en su mayor accionista; este mismo sistema fue implementado por la comisionista con aquellos clientes interesados en comprar las acciones de Fabricato.

En la siguiente gráfica, se observa que el 18 de junio del 2010 el valor de acción de Fabricato era de \$31,50 pesos y en total se realizaron 36.980.430 operaciones de compraventa de esta acción; a partir del 2011 el valor de la acción de Fabricato comenzó a subir rápidamente, tanto en valor como en cantidad de operaciones de compraventa realizadas al día; la mayoría de operaciones eran realizadas por Interbolsa mediante la figura de reporto, la cual implicaba un alto riesgo para la comisionista que podría dejar grandes ganancias o enormes pérdidas, si no se controlaba adecuadamente el nivel de riesgo que se corría al prestar grandes cantidades de dinero a sus clientes; pero Interbolsa quería tomar posesión de Fabricato sin hacer una Oferta Pública de Adquisición.

Gráfica 4. Operaciones de Compraventa de la Acción de Fabricato 2010-2011



La Oferta Pública de Adquisición –OPA– según lo dispuesto en la Resolución No. 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, son operaciones que se

realizan de forma independiente en el mercado secundario dirigiéndose a personas no determinadas y sin establecer condiciones adicionales para su aceptación, como la cantidad mínima o máxima de valores admitidos como contraprestación; igualmente el Decreto No. 1941 del 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que subrógase la resolución mencionada anteriormente, establece la obligatoriedad de adquirir a través de una oferta pública de adquisición:

Toda persona o grupo de personas que conformen un mismo beneficiario real, directamente o por interpuesta persona, sólo podrá convertirse en beneficiario real de una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en bolsa de valores, adquiriendo los valores con las cuales se llegue a dicho porcentaje a través de una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la presente resolución.

De igual forma, toda persona o grupo de personas que sea beneficiario real de una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital con derecho a voto de la sociedad, sólo podrá incrementar dicha participación en un porcentaje superior al cinco por ciento (5%), a través de una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la presente resolución⁵⁷.

En las actividades realizadas por Interbolsa y sus clientes con las acciones de Fabricato, no se cumplió con la OPA como es obligatorio realizarla al adquirir un porcentaje de capital con derecho a voto igual o superior al 25%, lo cual se evidenció posteriormente.

Al 31 de octubre del 2012, la acción de Fabricato alcanzó un valor de \$91, mientras que las acciones de sus competidores descendían drásticamente, pues el sector textil presentaba pérdidas por la ejecución del TLC, lo que impidió la compra de la textilera por parte de Vicunha de Brasil, quien consideró que la compra de acciones de Fabricato ya no era un buen negocio. Al mes siguiente cayó la acción y con ella, el entramado administrativo que se gestó desde el inicio de las operaciones con Fabricato, como se puede observar en la siguiente gráfica:

⁵⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1941 (13, junio, 2006). Por el cual se dictan disposiciones sobre ofertas públicas de adquisición. Diario Oficial. Bogotá, 2006. no. 46.299.

Gráfica 5. Operaciones de Compraventa de la Acción de Fabricato 31 de octubre del 2012



Corridori, Jaramillo y sus socios en lugar de utilizar su dinero para realizar las operaciones de reporto, utilizaron el dinero de los clientes de Interbolsa Comisionista de Bolsa sin su autorización para apalancar sus negocios; en la ejecución de esta actividad ilícita compartirían con sus clientes las pérdidas pero no las ganancias, como efectivamente sucedió. Interbolsa ya había sido sancionada en 2003 por la Superintendencia Financiera al utilizar el dinero de sus clientes sin su consentimiento.

La comisionista se expuso excesivamente a repos sobre las acciones de Fabricato, al punto que superaba tres veces su patrimonio; si los dueños de las acciones, como por ejemplo Corridori, incumplían la operaciones de reporto y no devolvían el dinero prestado al vencimiento del plazo, la comisionista debía responder como fiador de Corridori, y siendo los montos prestados tan elevados, la comisionista no tuvo como responder por el dinero que Corridori efectivamente no pagó.

Rodrigo Jaramillo y sus socios, no solo utilizaron a Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa para apalancar sus actividades, sino que desde sus diversas empresas como la Sociedad Administradora de Inversión –SAI– desembolsaron el dinero que le prestaban a Corridori y sus socios; en octubre del 2010 le prestaron \$9.758.000, en noviembre \$14.910.000 y en diciembre \$20.395.000 que salieron de la Cartera Colectiva Credit manejada por la SAI. Con ello, se quiso incrementar el valor de la acción para posteriormente venderla.

La sociedad comisionista de bolsa, y en general el Grupo Interbolsa S.A., se expusieron excesivamente al patrocinar financieramente la compra de las acciones de Fabricato mediante la figura de reporto, alcanzando la suma de 300 mil millones comprendidos de la siguiente forma:

100 mil millones en cupo para repos de la Sociedad Comisionista de Bolsa.
100 mil millones del desmonte de las operaciones realizadas en la SAI.
100 mil millones para evitar el incumplimiento en masa sobre las acciones.

La exposición también se evidenció, al solicitar el 1 de noviembre del 2012 un préstamo intradía (crédito por horas) al banco BBVA por valor de 20 mil millones, cuando ya se tenía conocimiento de que Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa sería intervenida por problemas de liquidez.

3.1.1. RELACIÓN DE INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA CON EL PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.

El Premium Capital Appreciation Fund B.V. era promocionado en Colombia a través de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, con quien tenía suscrito un contrato de corresponsalía⁵⁸. El fondo que fue constituido el 22 de mayo del 2000 en Curazao (Antillas Holandesas) por Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz, ofrecía a los clientes inversiones con riesgo moderado, cuya rentabilidad se generaba en dólares. Asimismo, este presentaba cuatro fondos diferentes domiciliados en Curazao, que brindaban características específicas: Premium Capital Appreciation Fund (Premium CAF o PCAF), Premium Capital Individual Portafolio (Premium CIP o PCIP), Premium Capital Global Portafolio (Premium CGP, PCGP o Global) y Premium Capital Investment Portfolio – FX & Commodities.

Respecto a lo anterior, la normatividad de Curazao establece que para crear fondos de inversión (y en general empresa) la dirección del fondo debe estar en cabeza de una entidad originaria de ese país; por ello, Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo decidieron contratar los servicios de Eclipse Management, empresa especializada en administración de fondos de inversión. Asimismo, Amicorp Fund Services, fue la entidad encargada de las funciones de administración, siendo este el responsable de los cálculos financieros y el registro de las actividades; por su parte, la firma Ernst & Young Dutch Caribbean, fue la designada para las labores de auditoría de cuentas. Debido a que el Premium Capital Appreciation Fund B.V. estaba ubicado en el exterior, no se encontraba bajo la supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; igualmente, no existía en él revisoría fiscal, pues esta figura es aplicable a las entidades ubicadas dentro del territorio colombiano que se rigen por la normatividad nacional. Por otra parte, Curazao es considerado

⁵⁸ Los contratos de corresponsalía, se diseñaron con el fin de permitir que entidades extranjeras promocionen en el país sus productos y servicios financieros y del mercado de valores a través de un corresponsal colombiano, actuando como enlace entre la entidad extranjera y los consumidores; el corresponsal es el encargado de publicitar e informar a los consumidores las condiciones financieras y jurídicas que rigen al momento de contratar con la entidad del exterior.

un paraíso fiscal por el Gobierno Nacional, puesto que este lugar ofrece reserva en materia tributaria.

La estructura patrimonial del Premium Capital Appreciation Fund B.V. estaba conformada por acciones con derecho a voto y participación en la asamblea general, y acciones con un derecho preferente en el reparto de utilidades pero sin derecho a voto, lo que implicaba que los socios titulares de este segundo tipo de acciones poseían únicamente un derecho económico, pues no tenían participación en la toma de decisiones para la administración y manejo del fondo. Al respecto de las acciones con derecho a voto, cabe señalar que la titularidad de las mismas se encontraba repartida de la siguiente manera:

Tabla 7. Acción con Derecho a Voto Premium Capital Appreciation Fund B.V

Titulares acción con derecho a voto	Participación porcentual
Juan Carlos Ortiz Zarrate	50%
Tomás Jaramillo Botero	50%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia

En Colombia, Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa ofrecía el Premium Capital Appreciation Fund B.V. como una opción segura para sus inversionistas, pues el prospecto de colocación de septiembre del 2012 de dicho fondo, señalaba:

Premium Capital Appreciation Fund es el más antiguo de nuestra familia de fondos, con una trayectoria que data desde septiembre del año 2000. Es un fondo de inversiones en dólares, que le ofrece al inversionista la alternativa de denominar su inversión en pesos y euros. Ubicado en Curazao, es reconocido por los inversionistas como un fondo que crece con seguridad y solidez. El fondo tiene como objetivo mantener un retorno estable, a través de un manejo óptimo del nivel de riesgo y con adecuadas garantías que cubran las inversiones. Para esto, concentra sus inversiones en operaciones de Renta Fija no Bursátil, tales como créditos, descuento de facturas, contratos y títulos valores, entre otros. Estas operaciones se desarrollan principalmente en Colombia, América Latina en general y Estados Unidos⁵⁹.

⁵⁹ DONADIO, Op. Cit., p.63.

Sin embargo, aunque a los inversionistas se les ofrecía un fondo seguro y sólido, en donde el dinero del cliente se utilizaba en operaciones de renta fija no bursátil, en otro documento de colocación del mismo Premium Capital Appreciation Fund, se mencionaba un objetivo diferente de inversión de este fondo, que iba en contra de la oferta que inicialmente se hacía a los inversionistas; en dicho documento se establecía que:

El objetivo de inversión del portafolio es comprometer en una amplia variedad de inversión de títulos y actividades de inversión, incluyendo pero no limitado a, acciones cotizadas en bolsa, deudas de compañías de mercado emergentes, títulos no listados e inversiones en colocaciones privadas, con el objetivo de buscar la máxima apreciación del capital manteniendo bajas volatilidades. Los ingresos por intereses y dividendos derivados por el Portafolio son secundarios frente al objetivo primario. El portafolio invertirá en títulos cotizados en bolsa, y también en títulos no cotizados en bolsa, instrumentos de deuda y ciertos instrumentos derivados⁶⁰.

Así pues, aunque los corredores de la comisionista de bolsa Interbolsa sugerían a los inversionistas que depositaran su dinero en el Fondo Premium debido a la aparente seguridad del mismo, pues el nivel de riesgo de sus operaciones era muy bajo, el inversionista en realidad autorizaba que su dinero fuese utilizado en operaciones de alta bursatilidad como son la adquisición de acciones cotizadas en bolsa y de instrumentos de deuda.

Lo anterior sería descubierto por los inversores solo hasta días después de la intervención y posterior orden de liquidación forzosa de la Comisionista Interbolsa S.A., cuando el 8 de noviembre del 2012, una circular proveniente del Fondo Premium les informara que:

- De los 174 millones de dólares que valía el portafolio a 31 de octubre (del 2012), 61.2 millones de dólares estaban representados en un repo sobre acciones de Fabricato.
- El portafolio incluye préstamos por 113 millones de dólares a compañías y personas en Colombia.
- De los préstamos a terceros 37 millones de dólares corresponde a persona que han invertido en acciones de Fabricato.
- En acciones de Interbolsa el fondo tiene 7.7 millones de dólares.
- Existe un repo de 4.7 millones de dólares sobre acciones de Interbolsa.
- Estimación de la pérdida máxima, 59.3 millones de dólares.

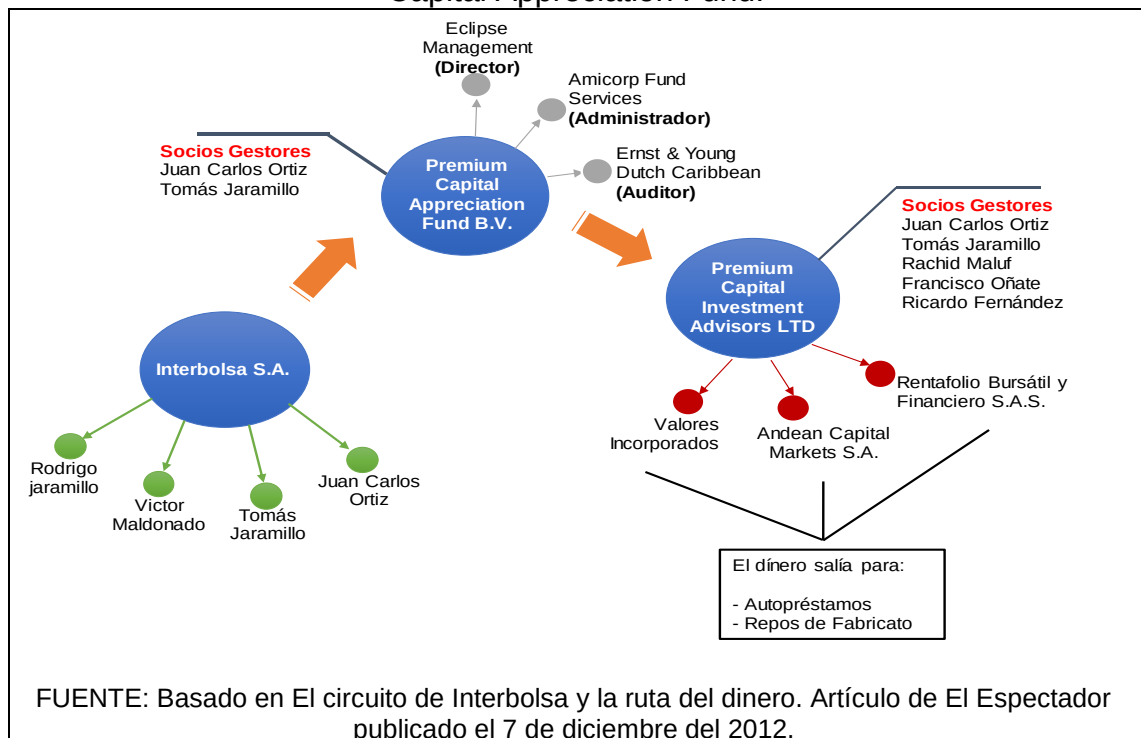
⁶⁰ DONADIO, Op. Cit., p.64.

La información generó entre los clientes de la comisionista una sensación de asombro y desconcierto, pues el dinero que ellos habían confiado a un fondo de renta fija, había sido utilizado en su totalidad en operaciones de alta bursatilidad; no obstante, a la mayoría de ellos, le generó mayor sorpresa que quien firmaba la circular no era Premium Capital Appreciation Fund, sino Premium Capital Investment Advisors Ltd., quien era el gestor de Fondo Premium.

Cabe mencionar que la sociedad Eclipse Management B.V. administradora del Premium Capital Appreciation Fund B.V. haciendo uso de sus facultades y siguiendo órdenes de Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz socios gestores del fondo y poseedores del 100% de las acciones con derecho a voto (de acuerdo con investigaciones de la Superintendencia de Sociedades), había designado como gerente de inversiones del fondo a Premium Capital Investment Advisors Ltd., cuya función principal era la de realizar las inversiones de Premium Capital Appreciation Fund B.V. siguiendo los lineamientos fijados por la Junta Directiva de este último.

En la siguiente imagen, se hace una representación del dinero que era captado por la comisionista Interbolsa, y que posteriormente era trasladado al Fondo Premium:

Gráfica 6. Representación del dinero captado por Interbolsa SCB para Premium Capital Appreciation Fund.



De acuerdo con lo anterior, Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa presidida por Rodrigo Jaramillo y manejada por Víctor Maldonado (mayor accionista), Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz, era la encargada de promocionar este fondo en Colombia a razón del contrato de corresponsalía suscrito con este; así las cosas, la comisionista interbolsa conseguía los clientes en Colombia para que estos depositaran el dinero en Premium Capital Appreciation Fund B.V., cuyos socios gestores eran como se mencionó anteriormente, Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz. Una vez captado el dinero, Premium Capital Investment Advisors Ltd. servía de administrador del Fondo Premium, cuyos socios gestores eran Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo junto con dos panameños y Rachid Maluf quien representaba a Víctor Maldonado, siendo este último el encargado de mover el dinero en mercados bursátiles o en cadenas de préstamos; es decir, Rachid Maluf era quien decidía dónde y cómo invertir el dinero. En este punto aparecen tres empresas fundamentales en la estafa a cientos de inversionistas: Valores Incorporados S.A.S. y Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S., creadas en Colombia en 2001 y 2002 respectivamente por Juan Carlos Ortiz, y Andean Capital Markets S.A. creada en Panamá en el 2005 por Juan Carlos Ortiz junto con Carlos Arturo Ortiz Perdomo.

A través de estas últimas tres empresas se realizaban inversiones, autopréstamos y préstamos de dinero a otro grupo de empresas como Helados Modernos, Las Tres Palmas, Latinoamericana de Inversiones, Sumo S.A. e Invertácticas S.A., todas controladas por Víctor Maldonado, las cuales, entre otras cosas, hacían uso del dinero para la adquisición de los repos de Fabricato.

Lo anterior deja entrever la existencia de un conflicto de intereses, pues bajo una compleja estructural de organizaciones, todas de los mismos dueños, el dinero pasaba de un bolsillo a otro con el objetivo de dificultar el rastreo del dinero, de manera que fuesen las mismas personas, desde diferentes empresas, las encargadas de invertir en los repos de Fabricato para aumentar el valor de la acción que pasó de un precio de referencia de \$31,5 a \$91. Es claro que lo que se pretendía con estas operaciones era inflar el precio de la acción para estimular la demanda y para que posteriormente, Alessandro Corridori (quien con préstamos realizados por Interbolsa a través de otras fuentes diferentes a Premium se convirtió en el mayor accionista de Fabricato), pudiese venderla a la empresa brasileña Vicunha.

A continuación, se presenta una breve reseña del Premium Capital Investment Advisors Ltd. y de las tres empresas encargadas de direccionar el dinero y realizar las inversiones y los préstamos.

3.1.2. PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISORS LTD.

Se fundó inicialmente bajo las leyes del Estado de Delaware en Estados Unidos, pero se transformó posteriormente en una corporación de responsabilidad limitada y se reorganizó bajo las leyes de las Bahamas, haciendo el registro de su oficina en 1st Floor, Kings Court Bay Street, Nassau. Este fondo, fue creado por Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz, quienes, de acuerdo con la certificación expedida el 6 de mayo del 2013 por el señor Hoftman Guzmán, Director Ejecutivo de este fondo desde el 24 de noviembre del 2012, eran accionistas del fondo de la siguiente manera:

Tabla 8. Accionistas Premium Capital Investment Advisors Ltd.

Titulares acción con derecho a voto	Participación porcentual
Juan Carlos Ortiz Zarrate	50%
Tomás Jaramillo Botero	50%
Total	100%

Fuente: Elaboración Propia

Cabe señalar que antes de que el señor Hoftman Guzmán asumiera como Director Ejecutivo de Premium Capital Investment Advisors Ltd., ejercieron en este cargo, Rachid Maluf desde su creación hasta el 9 de abril del 2010, y Juan Andrés Tirado, desde esa fecha hasta el 24 de noviembre del 2012.

Este fondo fue designado por Eclipse Management B.V. como Gerente de inversiones en Premium Capital Appreciation Fund B.V., para decidir cómo y en dónde invertir el dinero que era depositado en Premium Capital Appreciation Fund por los inversionistas desde Colombia.

3.1.3. VALORES INCORPORADOS S.A.S.

Esta sociedad fue constituida inicialmente bajo el nombre de Valores Incorporados Holding Inc. Ltda. el 27 de julio del 2001, mediante Escritura Pública No. 1.556 de la Notaría Treinta y Cinco de Bogotá, siendo sus socios constituyentes Juan Carlos Ortiz Zarrate con el 50%, Natalia María González González con el 25% y Paula Ortiz González con el 25%; el objeto social de esta sociedad consistía en:

(...) la inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales o extranjeros, incluyendo pero sin limitarse a los activos financieros y bursátiles tales como acciones, bonos, divisas, facturas, pagarés, contratos, derechos y

toda clase de títulos o valores en general, bien sea directamente o por intermedio de firmas comisionistas, entidades financieras o corporativas; así como en la posesión, conservación, administración, explotación, pignoración y enajenación de los mismos, pudiendo celebrar la empresa contratos futuros, forwards, opciones de compra y venta, swaps y demás contratos de derivados financieros. (...) ⁶¹.

Posteriormente, la sociedad cambio su nombre a Valores Incorporados Holding Inc. S.A., mediante Escritura Pública No. 2.469 de la Notaría Veinticinco de Bogotá del 30 de agosto del 2005. Para esa fecha, eran accionistas de esta sociedad:

Tabla 9. Accionistas Valores Incorporados Holding Inc. S.A. a 30-08-2005

Año 2005 (30-08-2005)			
Nombre del accionista	Domicilio	Número de acciones	Porcentaje de participación
INVERSIONES INTERNACIONALES BURSÁTILES – INTERBOLSA S.A.	Panamá	94.000	94,00%
SOCIETE DE VALEURS MOBILIERES PONT EGLISE S.A.	Islas Vírgenes Británicas	1.500	1,50%
RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.	Colombia	1.500	1,50%
INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.	Colombia	1.500	1,50%
INTENDENCIA EMPRESARIAL S.A.	Colombia	1.500	1,50%
Total acciones		100.000	100,00%

Fuente: Auto Superintendencia de Sociedades. Bogotá D.C. Proceso. Toma de posesión como medida de intervención. Intervenidos: Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S. y otros. Numero de radicación 2013-01-2803070 del 29 de julio del 2013. p. 2.

Dos años más tarde, mediante Escritura Pública No. 1.109 de la Notaría Veinticinco de Bogotá del 8 de mayo del 2007, el nombre de esta sociedad se volvió a cambiar de Valores Incorporados Holding Inc. S.A a Valores Incorporados S.A.; y por último, el 11 de octubre del 2011, mediante acta de la Asamblea General de Accionistas, registrada el 11 de noviembre del 2011, la sociedad se transformó en SAS, quedando identificada con el nombre de Valores Incorporados S.A.S, con la siguiente composición accionaria:

⁶¹ COLOMBIA. NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ. Escritura Pública 1.556 (27, julio, 2001). Constitución de Sociedad Otorgada por Valores Incorporados Holding Inc. Ltda.

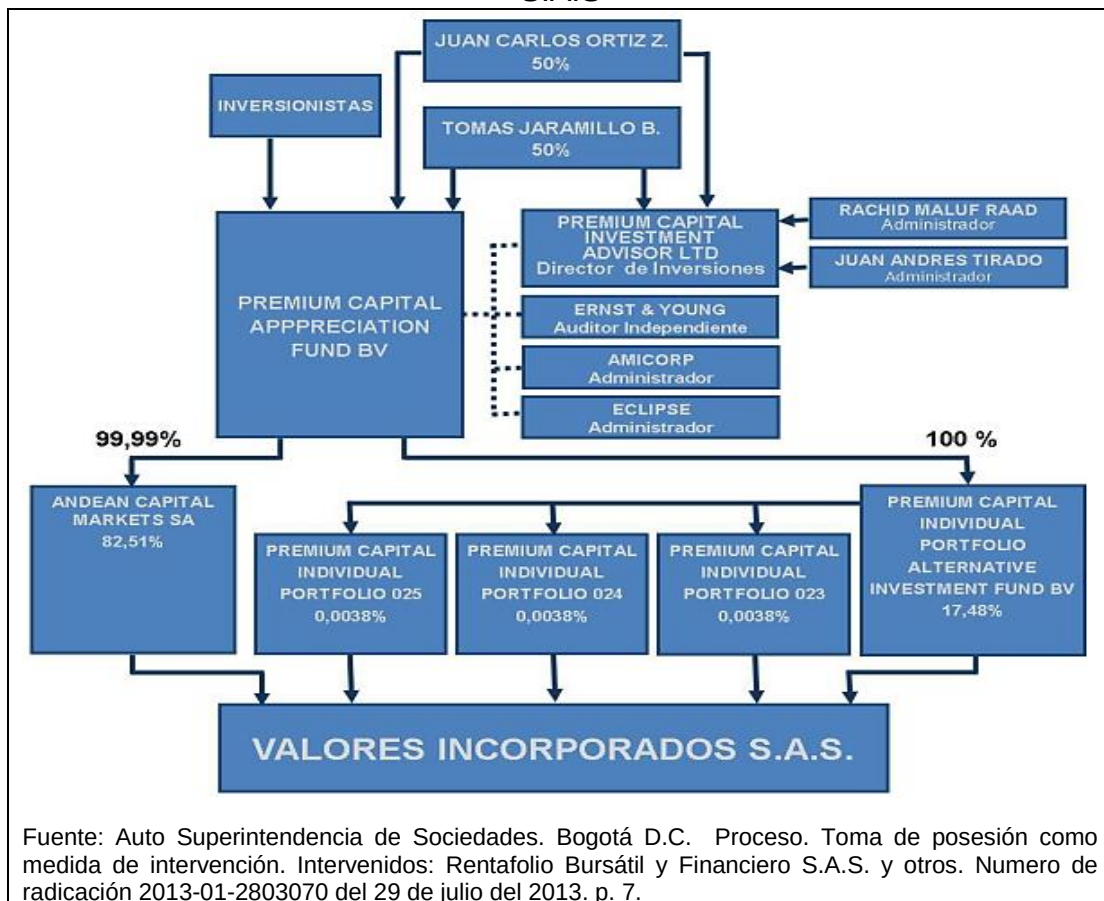
Tabla 10. Accionistas Valores Incorporados S.A.S a 26-11-2012

Año 2012 (26-11-2012)			
Nombre del accionista	Domicilio	Número de acciones	Porcentaje de participación
ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A. (Antes Inversiones internacionales bursátiles S.A.)	Panamá	12.288.130	82,51%
PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTAFOLIO FUND B.V.	Curazao	2.602.730	17,48%
PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTAFOLIO 025	Panamá	567	0,00%
PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTAFOLIO 024	Panamá	567	0,00%
PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTAFOLIO 023	Panamá	567	0,00%
Total acciones		14.892.561	100,00%

Fuente: Auto Superintendencia de Sociedades. Bogotá D.C. Proceso. Toma de posesión como medida de intervención. Intervenidos: Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S. y otros. Numero de radicación 2013-01-2803070 del 29 de julio del 2013. p. 3.

Así pues, la manera en que se tomaban las decisiones en Valores Incorporados seguía el conducto que se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 7. Conducto de las decisiones administrativas en Valores Incorporados S.A.S



3.1.4. ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.

La sociedad fue constituida en Panamá en el 2005 por Juan Carlos Ortiz y su padre Carlos Arturo Ortiz Perdomo, bajo la denominación de Inversiones Internacionales Bursátiles Interbolsa S.A.; no obstante, al año siguiente, se tomó la decisión de cambiar el nombre de la sociedad a Andean Capital Markets S.A.

A diciembre del 2012, Andean Capital Markets S.A. tenía un capital autorizado de US\$100.000.000 (cien millones de dólares americanos), representado en un 1.000.000 de acciones, con un valor nominal de US\$100 dólares cada una. El capital suscrito y pagado a esa misma fecha era de US\$82.524.001,26, el cual se encontraba distribuido entre sus accionistas de la siguiente manera:

Tabla 11. Composición Accionaria Andean Capital Markets S.A. a diciembre del 2012

Nombre	Identificación	Número de acciones	Tipo de acción
Rachid Maluf Raad	Pasaporte No. 79.980.013	1	Ordinaria Nominativa
Juan Andrés Tirado Moreno	Pasaporte No. 71.749.112	1	Ordinaria Nominativa
Premium Capital Appreciation Fund B.V.	Sociedad constituida conforme a las leyes de las Antillas Holandesas y domiciliada en Curazao	825.238	Ordinaria Nominativa
Total		825.240	100,00%

Fuente: Auto Superintendencia de Sociedades. Bogotá D.C. Proceso. Toma de posesión como medida de intervención. Intervenidos: Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S. y otros. Numero de radicación 2013-01-2803070 del 29 de julio del 2013. p. 4.

3.1.5. RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.

La sociedad fue constituida mediante documento privado del 11 de junio del 2002, bajo la denominación de Rentafolio Bursátil y Financiero EU; la misma fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de junio del 2002, bajo el número 00831262 del Libro IX. El nombre de la sociedad fue modificado a Rentafolio Bursátil y Financiero S.A., mediante Escritura Pública No. 003592 de 19 de diciembre del 2003 de la Notaría Veinticinco de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 23 de diciembre del 2003 bajo el número 00912470 del Libro IX. Posteriormente, se volvió a modificar el nombre de la sociedad mediante acta No. 14 de la asamblea de accionistas del 10 de mayo del 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de julio del mismo año bajo el número 01400398 del Libro IX, quedando finalmente denominada como Rentafolio bursátil y Financiero S.A.S.

El objeto social desarrollado por esta sociedad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 3 de mayo del 2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá, consistía principalmente en “la inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales o extranjeros, incluyendo pero sin limitarse a los activos financieros y bursátiles tales como acciones, bonos, divisas, facturas, pagarés, contratos, derechos y toda clase de títulos y valores en general, bien sea directamente o por intermedio de firmas comisionistas, entidades financieras o corporativas”⁶².

De igual manera, la composición accionaria de Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S., estaba distribuido de la siguiente manera:

Tabla 12. Composición Accionaria Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S

Nombre	Identificación	Número de acciones	Porcentaje de participación
Premium Capital Individual Portafolio B.V.	Ficha No. 99714 Curazao	42.670	71,12%
Premium Capital Individual Portafolio 025	Ficha 551603 Doc. 1063358 Panamá	12.070	20,12%
Premium Capital Individual Portafolio 023	Ficha 550152 Doc. 1063333 Panamá	4.064	6,77%
Rentafolio Internacional Bursátil y Financiero S.A.	Ficha 498866 Doc. 814423 Panamá	896	1,49%
Premium Capital Individual Portafolio 024	Ficha 550206 Doc. 1063442 Panamá	300	0,50%
Total		60.000	100,00%

Fuente: Resolución No. 844 de Mayo 7 del 2013, Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.6. MOVIMIENTO DEL DINERO DE PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V.

De acuerdo con la información presentada anteriormente, se puede observar que en cada uno de las dichas sociedades la toma de decisiones se encontraba a cargo de las mismas dos personas: Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, pues la mayoría de las acciones de cada una de estas, se encontraban en cabeza de empresas creados por ellos:

⁶² COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Certificado de Existencia y Representación Legal (3, mayo, 2013). Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.

Cuadro 1. Accionistas y representación porcentual Andean Capital Markets S.A., Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S y Valores Incorporados S.A.

Sociedad	Accionistas y representación porcentual
Valores Incorporados S.A.	• Andean Capital Markets S.A. 82,51% (Cuyo mayor accionista es el Premium Capital Appreciation Fund B.V. con el 99,99%, del cual Juan Carlos Ortiz y Tomas Jaramillo son socios gestores y únicos propietarios de acciones con derecho a voto). • Premium Capital individual Portafolio 17,48% (Cuyo único accionista es Premium Capital Appreciation Fund B.V con el 100%, del cual Juan Carlos Ortiz y Tomas Jaramillo son socios gestores y únicos propietarios de acciones con derecho a voto).
Andean Capital Markets S.A.	• Premium Capital Appreciation Fund B.V. 99,99% (Juan Carlos Ortiz y Tomas Jaramillo son socios gestores y únicos propietarios de acciones con derecho a voto).
Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.	• Premium Capital individual Portafolio Fund B.V. 71,12% (Cuyo único accionista es Premium Capital Appreciation Fund B.V con el 100%, del cual Juan Carlos Ortiz y Tomas Jaramillo son socios gestores y únicos propietarios de acciones con derecho a voto). • Premium Capital individual Portafolio 025 20,12% • Premium Capital individual Portafolio 023 6,77%

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, se presenta un conflicto de interés evidente en la mayoría de las operaciones realizadas por estas tres empresas, pues, de acuerdo con el Auto de la Superintendencia de Sociedades con número de radicación 2013-01-2803070 del 29 de julio del 2013, en el cual se establece la toma de posesión como medida de intervención a Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S., Andean Capital Markets S.A., Valores Incorporados S.A.S y otras entidades de las cuales era dueño Víctor Maldonado, estas sociedades adelantaron más de 50 operaciones mediante las cuales recibieron dinero de terceros para invertir en Premium Capital Appreciation Fund B.V. por fuera de los contratos de corresponsalía; adicionalmente este auto señala:

En ejercicio de las facultades de decisión con que contaban los señores TOMÁS JARAMILLO BOTERO y JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE se otorgaron créditos a las sociedades VALORES INCORPORADOS S.A.S (...) y esta a su vez les otorgaba préstamos a ellos, con recursos producto de las inversiones en el PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND – PCAF, sin una explicación financiera razonable.

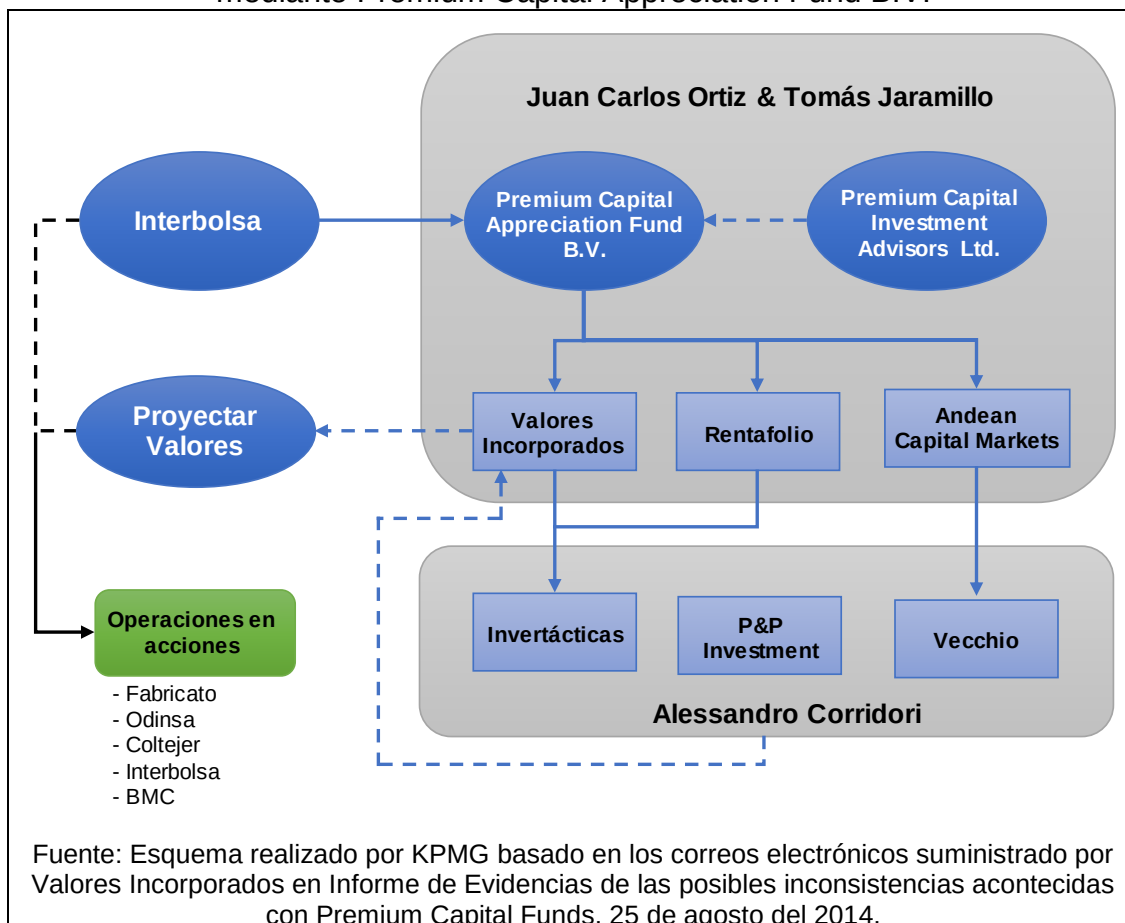
Queda claro a este Despacho, que las sociedades VALORES INCORPORADOS S.A.S (...) junto con RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S, fueron utilizadas para manipular los recursos y así direccionar las inversiones realizadas en el PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND – PCAF, de acuerdo discrecionalmente con JUAN CARLOS ORTIZ ZARATE y TOMÁS JARAMILLO BOTERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede apreciar que si bien, las operaciones de estas compañías individualmente analizadas, no se enmarcan en la disposición de captación masiva establecida en el Decreto 1981 de 1988, estas analizadas conjuntamente como debe hacerse, así como en conjunto de sus socios y administradores, se beneficiaron de los recursos ilegalmente captados.

De todos los hechos descritos, resalta la existencia de una estructura organizacional compleja, respaldada bajo una supuesta legalidad, pero cuya finalidad era la de servir a los interés de personas naturales o jurídicas cuyos vínculos o estrecha relación fueron resaltados y que fueron beneficiados de las operaciones adelantadas a través de RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S., (...) y VALORES INCORPORADOS S.A.S.

En la siguiente gráfica, se hace una representación de la manera en que se manejaba y direccionada el dinero captado de los inversionistas, a través de a cada una de las sociedades antes mencionadas:

Gráfica 8. Manejo del dinero captado de los Inversionistas de Interbolsa mediante Premium Capital Appreciation Fund B.V.



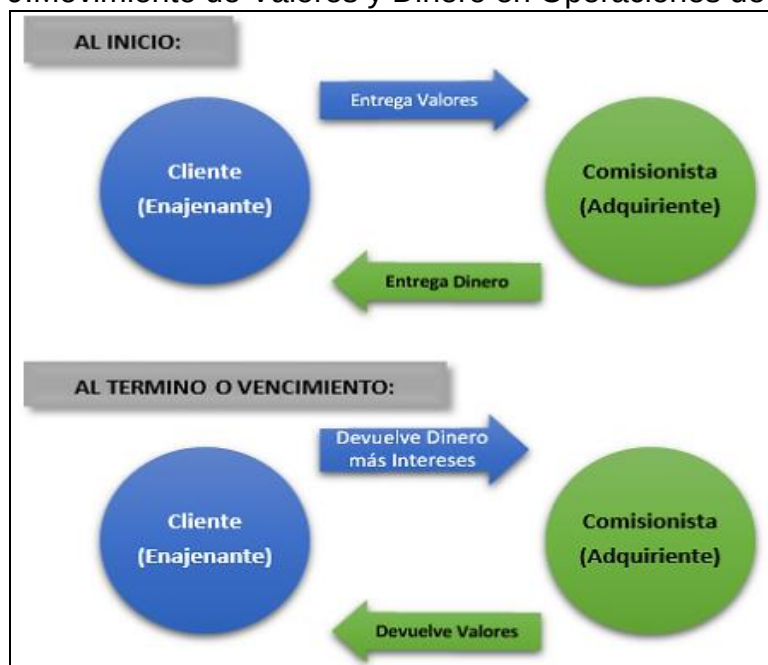
3.2.MANEJO CONTABLE: OPERACIONES EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A. DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011

Después de mencionar cuales eran los manejos administrativos que se presentaban al interior de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa y teniendo en cuenta que por la actividad desarrollada se encontraba bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; se hace necesario detallar a la luz de la normatividad que le es aplicable, si la revisoría fiscal desempeñó su labor de forma eficaz, independiente y objetiva.

Por esto, se realizó un estudio de los estados financieros de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa correspondientes a los años 2010 y 2011, los cuales fueron tomados del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores –SIMEV–, del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Plan Único de Cuentas para el Sistema Financiero (Resolución 3600 de 1988 de la Superintendencia

Bancaria), se analizaron las operaciones contables de reporto realizadas en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, para lo cual es necesario primero comprender el movimiento de los valores y dinero en las operaciones de reporto o repo, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfica 9.Movimiento de Valores y Dinero en Operaciones de Reporto.



Fuente: Elaboración Propia.

Al inicio de las operaciones de reporto, el cliente (enajenante) entrega valores a la comisionista (adquiriente), transfiriéndole la propiedad de estos; por su parte la comisionista (adquiriente) le entrega dinero al cliente (enajenante), el cual será devuelto en los términos que establezcan las dos partes.

Respecto al manejo de las operaciones de reporto o repo, en la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia se explica cómo debe realizarse la contabilización cuando la entidad (Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa) adopta una **posición activa**, es decir, la sociedad o comisionista adquiere valores a cambio de la entrega de una suma de dinero, para lo cual se debe reconocer el derecho financiero derivado de la celebración de repo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 13. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
12	Inversiones, derivados y posiciones activas en operaciones de mercado monetario y relacionadas		
1201	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Abiertos	XXXX	
1202	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Cerrados	XXXX	
11	Disponible		XXXX

Fuente: Elaboración Propia.

Cabe aclarar que se entiende por repo abierto la no inmovilización de los valores objeto de la operación, es decir, se pueden devolver valores de la misma especie y características; por su parte el repo cerrado se entiende como aquel en el que se acuerda la inmovilización de los valores y estos mismos deben ser devueltos.

Igualmente, es necesario reconocer en cuentas de orden contingentes la transferencia de los valores y revelar el efectivo entregado por el “adquiriente” o comisionista por concepto de reporto o simultáneas, teniendo en cuenta si se hace con “Haircut” (descuento) sobre el precio justo de intercambio de los valores:

Tabla 14. Contabilización en cuentas de orden contingentes de operaciones de reporto – posición activa.

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
8607	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas		
860705	Operaciones Repos Abiertos sin descuento (Sin “haircut”)		XXXX
860710	Operaciones Repos Abiertos con descuento –(Con “haircut”)		XXXX
860715	Operaciones Repos Cerrado – sin descuento (Sin “haircut”)		XXXX
860720	Operaciones Repos Cerrado –con descuento (Con “haircut”)		XXXX
8307	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas por contra (DB)		
830705	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas	XXXX	

Fuente: Elaboración Propia.

Para analizar el movimiento de los repos, también se debe conocer cómo se realizaron los registros de otras cuentas que afectan a las de orden contingente, como es la cuenta de Operaciones Simultáneas (Tabla 15), pues la suma de las cuentas 1201- Compromiso en Transferencia de Operaciones Repo Abierto, 1202 - Compromiso en Transferencia de Operaciones Repo Cerrado y 1223 - Compromiso en Transferencia de Operaciones Simultáneas, debe corresponder al valor registrado en las cuentas 8607 - Valores recibidos

en Operaciones Repo y Simultáneas, y la 8307 - Valores recibidos en Operaciones Repo y Simultáneas por contra.

Tabla 15. Contabilización de operaciones simultáneas

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
1223	Compromisos de Transferencia en operaciones Simultáneas	XXXX	
11	Disponible		XXXX

Fuente: Elaboración Propia.

3.2.1. POSICIÓN ACTIVA INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA (SCB)

Al analizar la contabilización realizada por Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa durante los años 2010 a 2011, se observa que en los estados financieros no se puede conocer con certeza si las operaciones realizadas teniendo como contrapartida la cuenta del disponible se realizaron correctamente, pero se puede analizar si las cuentas de orden contingente reflejan el valor de las cuentas de inversiones, como lo indica la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al 31 de diciembre del 2010 como se muestra en la siguiente tabla, se presenta un saldo de \$ 1.169.661,64 millones en la subcuenta 1223 – Compromisos de Transferencia en Operaciones Simultaneas, de la cuenta 12- Inversiones; en donde se observa que el saldo de las cuentas contingentes no es igual al valor registrado en las cuentas de inversiones por concepto de repos y simultáneas, como lo establece la circular externa mencionada anteriormente, presentando una diferencia de \$1.162.804,63 millones.

Tabla 16. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2010

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible		1.169.661,64
12	Inversiones, derivados y posiciones activas en operaciones de mercado monetario y		
1201	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Abiertos	-	
1202	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Cerrados	-	
1223	Compromisos de Transferencia en operaciones Simultáneas	1.169.661,64	
8307	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas por contra (DB)		
830705	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas	6.857,01	
8607	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas		
860730	Valores en Operaciones Simultaneas		6.857,01

Fuente: Elaboración Propia.

Para el 2011 se presenta la misma situación en los saldos de las cuentas al 31 de diciembre, pues como se puede observar en la siguiente tabla no existen valores al finalizar cada año en las cuentas 1201 y 1202 - Compromisos de Transferencia en Operaciones Repo, pero si en la cuenta 1223- Compromisos de Transferencia en Operaciones Simultáneas; a pesar de lo anterior, en las cuentas de orden contingente se registra un valor de \$14.236 millones el cual difiere en \$559.872,25 millones del valor registrado en la cuenta 1223.

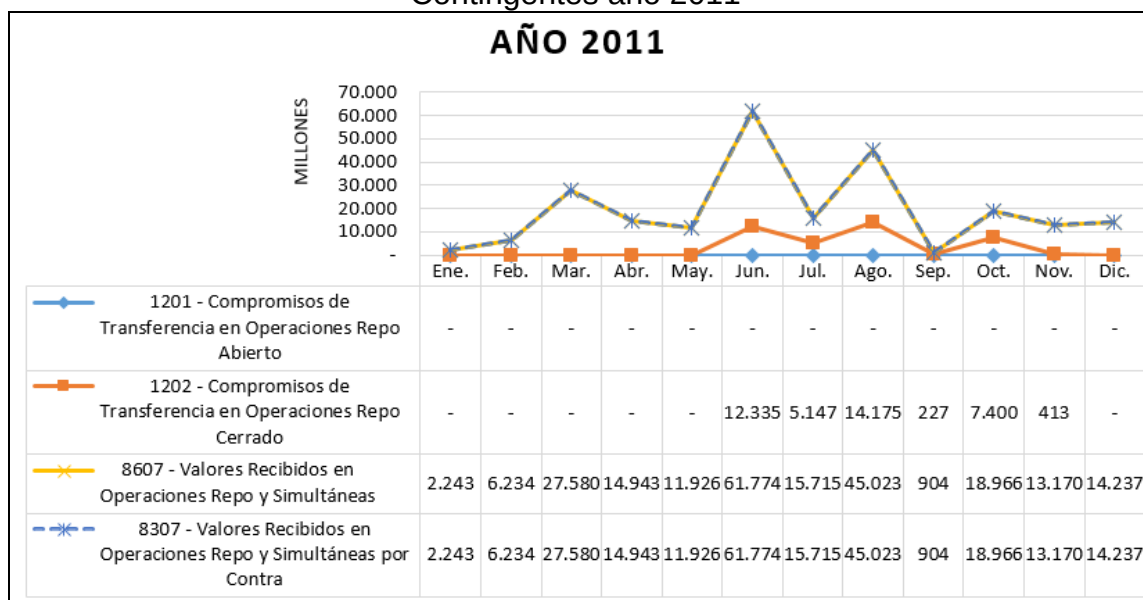
Tabla 17. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2011

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible		574.108,84
12	Inversiones, derivados y posiciones activas en operaciones de mercado monetario y relacionadas		
1201	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Abiertos	-	
1202	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Cerrados	-	
1223	Compromisos de Transferencia en operaciones Simultáneas	574.108,84	
8307	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas por contra (DB)		
830705	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas	14.236,56	
8607	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas		
860730	Valores en Operaciones Simultaneas		14.236,56

Fuente: Elaboración Propia.

Al examinar el año 2011 mes por mes como se muestra a continuación; en las cuentas 1201 y 1202 - Compromisos de Transferencia en Operaciones Repo, presentaron movimientos desde junio hasta noviembre, en donde se siguieron contabilizando las cuentas contingentes por un valor diferente a lo reflejado en estas dos cuentas y en la de operaciones simultáneas.]

Gráfica 10. Compromisos de Transferencia en Operaciones Repo Vs. Cuentas Contingentes año 2011



Fuente: Elaboración Propia.

Al analizar igualmente la contabilización de las operaciones de reporto realizadas por la comisionista hasta el mes de septiembre de 2012 (Tabla 18), la situación presentada los dos años anteriores, sigue presentándose en este, donde no aparecían reflejadas las operaciones de reporto realizadas con los clientes de la comisionista de bolsa en las cuentas correspondientes, así como el registro de las cuentas contingentes conforme a los establecido en la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tabla 18. Contabilización de la inversión en operaciones de reporto realizada por la SCB a 30 de septiembre del 2012

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible		961.369,18
12	Inversiones, derivados y posiciones activas en operaciones de mercado monetario y relacionadas		
1201	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Abiertos	-	
1202	Compromisos de Transferencia en operaciones Repo Cerrados	-	
1223	Compromisos de Transferencia en operaciones Simultáneas	961.369,18	
8307	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas por contra (DB)		
830705	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas	38.550,11	
8607	Valores recibidos en operaciones repo y simultáneas		
860730	Valores en Operaciones Simultaneas		38.550,11

Fuente: Elaboración Propia.

3.2.2. POSICIÓN PASIVA INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

Al igual que en la posición activa, cuando Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa adoptaba una posición pasiva en las operaciones de reporto o repo realizadas durante los años 2010 a 2012; aunque no se puede conocer con certeza en los estados financieros si las operaciones realizadas teniendo como contrapartida la cuenta del disponible se realizaron correctamente, si se puede analizar las cuentas de orden contingente que reflejan el valor de las cuentas de Obligaciones Financieras; tal como lo indica la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tabla 19. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2010

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible	313.108,41	
21	Obligaciones Financieras- Parte Corriente y Posiciones Pasivas en Operaciones de Mercado Monetario y Relacionadas.		
2121	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Abierto		-
2122	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Cerrado		8.674,81
2131	Compromisos de Transferencia en operaciones simultáneas		304.433,60
8107	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas		
810715	Operaciones Repos Cerrado – sin descuento(Sin"haircut")	12.325,76	
810730	Operaciones Simultaneas	306.340,54	
8807	Valores entregados en Operaciones repo y Simultánea por contra (CR)		
880705	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas.		849.197,06

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla anterior se presenta un saldo de \$313.108 millones en las cuentas 2121- Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Abierto, 2122 - Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Cerrado y 2131 - Compromisos de Transferencia en Operaciones Simultaneas a 31 de diciembre del 2010, mientras que las cuentas contingentes 8107- Valores entregados en Operaciones Repo y Simultáneas, reportan un saldo de \$318.666 millones y su contrapartida \$849.197 millones de pesos, lo que significa una diferencia de \$530.531 millones entre estas dos últimas cuentas que deberían tener el mismo valor.

Para el 2011 se presenta la misma situación en los saldos de las cuentas como se refleja en la siguiente tabla, donde el valor de la contrapartida difiere significativamente de las cuentas contingentes 810715 y 810730, y de las cuentas de obligaciones financieras.

Tabla 20. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB año 2011

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible	556.185,04	
21	Obligaciones Financieras- Parte Corriente y Posiciones Pasivas en Operaciones de Mercado Monetario y Relacionadas.		
2121	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Abierto		-
2122	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Cerrado		3.183,99
2131	Compromisos de Transferencia en operaciones simultáneas		553.001,05
8107	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas		
810715	Operaciones Repos Cerrado – sin descuento(Sin"haircut")	4.610,12	
810730	Operaciones Simultaneas	554.783,07	
8807	Valores entregados en Operaciones repo y Simultánea por contra (CR)		
880705	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas.		866.048,65

Fuente: Elaboración Propia.

Al revisar la contabilización realizada por Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa de las operaciones llevadas a cabo hasta el mes de septiembre del 2012, se pudo observar cómo se duplicó el valor en la cuenta 2122 - Compromisos de Transferencia en operaciones de reporto cerrado respecto al año anterior, pasando de \$3.183,99 millones a \$6.642,23 millones para el año 2012; la contabilización de las cuentas 8107 y 8807 siguen reflejando diferencias significativas entre ellas, a pesar de ser la cuenta 8807 la contrapartida de la cuenta 8107.

Tabla 21. Contabilización de la obligación en operaciones de reporto realizada por la SCB a 30 de septiembre del 2012

Código	Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
11	Disponible	788.473,08	
21	Obligaciones Financieras- Parte Corriente y Posiciones Pasivas en Operaciones de Mercado Monetario y Relacionadas.		
2121	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Abierto		-
2122	Compromisos de Transferencia de Operaciones Repo Cerrado		6.642,23
2131	Compromisos de Transferencia en operaciones simultáneas		781.830,85
8107	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas		
810715	Operaciones Repos Cerrado – sin descuento(Sin"haircut")	9.449,48	
810730	Operaciones Simultaneas	790.539,01	
8807	Valores entregados en Operaciones repo y Simultánea por contra (CR)		
880705	Valores entregados en operaciones repo y simultáneas.		1.658.478,5

Fuente: Elaboración Propia.

Como se pudo observar, con un simple análisis de las cuentas correspondientes a actividades tan importantes como las operaciones de reporto que manejaba la Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. se ve reflejado en incumplimiento en la aplicación de la Circular Externa que rige este tipo de operaciones para el sistema financiero.

3.3. DESEMPEÑO DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A. DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2011

Luego de que la Superintendencia Financiera de Colombia diera a conocer la liquidación forzosa administrativa de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de la Bolsa mediante la Resolución 1812 de noviembre 7 del 2012, se empezaron a descubrir los malos manejos administrativos que se habían dado a los dineros que eran captados de los clientes, y que se administraban por esta, haciendo inversiones en los diversos servicios que hacían parte de su portafolio. Por ello, para muchos fue motivo de incógnita la gestión que había realizado la revisoría fiscal en la entidad, en cabeza de firma Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados, pues como es conocido la revisoría fiscal es el órgano de control y vigilancia de la entidad, la cual, en términos generales, se encarga de inspeccionar de manera integral a la organización de forma que pueda garantizar la protección de los intereses del público.

La Circular No. 054 del 2008 que modifica en el Capítulo Tercero del Título I a la Circular Externa No. 007 de 1996⁶³, la Superintendencia Financiera de Colombia establece la importancia de la revisoría fiscal en la organización y menciona que “su labor realizada de forma eficaz, independiente y objetiva, brinda confianza para la inversión, el ahorro, el crédito y en general, contribuyente al dinamismo y el desarrollo económico”⁶⁴.

Por lo anterior, tiene especial importancia conocer cómo se encontraba establecida la figura de la revisoría fiscal en Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, de acuerdo con la escritura de constitución y con los estatutos de la misma, cuál era la trayectoria de la firma encargada de la revisoría fiscal y su gestión, tomando como base la opinión emitida por esta en los dictámenes de los estados financieros de los años 2010 y 2011.

3.3.1. REVISORÍA FISCAL EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.

El 8 de abril del 2008 mediante la Resolución 0542⁶⁵, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la escisión de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa. La operación realizada consistió en una escisión sin disolución, con la que Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa modificó su razón social a Interbolsa S.A.; y adicionalmente cambió su objeto social dedicándose a actividades propias de una sociedad comercial tenedora de inversiones o holding, pero manteniendo su calidad de emisora de valores.

Además se constituyó una nueva sociedad beneficiaria denominada Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A., a la cual le transfirió un porcentaje de su patrimonio compuesto por una parte de sus activos y la totalidad de sus pasivos, y se estableció como objeto social el que inicialmente desarrollaba la sociedad escidente.

La operación de escisión fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2.392 del 30 de abril del 2008, en donde quedó establecida, entre otras cosas, la revisoría fiscal como órgano de control, siendo nombrada para desempeñar esta función tanto en Interbolsa S.A. (Holding), como en la naciente Interbolsa

⁶³ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 007 (19, enero, 1996). Circular Básica jurídica. Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo Superintendencia Bancaria, no. 248, Volumen 7°, enero 23 de 1996.

⁶⁴ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Externa 054 (21, octubre, 2008). Racionalización de las funciones de los revisores fiscales de las entidades vigiladas o controladas.

⁶⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 542 (8, abril, 2008). Por la cual se autoriza la escisión de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, se ordena la cancelación de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y se autoriza la constitución e inscripción de la nueva sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A. en el mencionado registro.

S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, la firma Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados, quien ya ejercía la revisoría fiscal en la sociedad escindida Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, y designando como revisores fiscales:

Revisor Fiscal Principal: Walter Alexander León Toro C.C. 80.007.395
Revisor Fiscal Suplente: Luis Alejandro Torres Barragán C.C. 79.391.225⁶⁶

Cabe anotar que, el revisor fiscal principal, fue reemplazado a partir del 23 de septiembre del 2009, por Ulfany Castillo López identificada con C.C. 55.039.268.

Asimismo, en dicha escritura se estableció como función principal de la revisoría fiscal velar porque se llevara regularmente la contabilidad de la sociedad, que los balances se tomaran fielmente de los libros, y que las cifras registradas en ellos reflejaran de manera fidedigna la correspondiente situación financiera de la sociedad; igualmente se establecieron otras funciones para este órgano que rezan en la escritura pública de la siguiente manera:

1. Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionista, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios. La sociedad establecerá en su Código de Gobierno Corporativo las medidas y controles necesario que garanticen la revelación a los accionistas y demás inversionistas de los informes del Revisor Fiscal, junto con sus anexos y el detalle de las irregularidades o hallazgos relevantes. solicitados.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

⁶⁶ COLOMBIA. NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Escritura Pública no. 2.392 (30, abril, 2008). Escritura Pública de Escisión otorgada por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando sea procedente conforme a la Ley y en particular cuando lo solicite el número plural de accionistas que represente el porcentaje de acciones establecido por legislación mercantil.
9. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
10. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere invitado a éstas.
11. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Comité de Auditoría.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas⁶⁷.

3.3.2. GRANT THORNTON ULLOA GARZÓN & ASOCIADOS

La firma Ulloa Garzón & Asociados Ltda., fue fundada en 1987 como una compañía familiar prestadora de servicios en materia contable; debido al crecimiento y solidez que desarrolló, el cual se reflejó en sus resultados al pasar los años, logró posicionarse dentro del mercado nacional como una entidad prestadora de servicios de las más alta calidad.

En 1993, la firma Grant Thornton International, una organización ubicada entre las líderes en el mercado mundial de la prestación de servicios de auditoría y consultoría, designó a Ulloa Garzón y Asociados como su firma corresponsal en Colombia. Esta designación representó un mejoramiento notable en la prestación de los servicios, pues le permitió a la empresa contar con información y herramientas actualizadas respecto a cambios y parámetros internacionales de contabilidad, auditoría y tecnología de la información.

La empresa tuvo un gran golpe en noviembre de 1994, debido al fallecimiento de uno de sus fundadores, la señora María Cecilia Garzón Chaves, poseedora de un carácter fuerte y persistente que le transmitió a la firma, quien dirigía y lideraba todos los servicios que prestaba la empresa; no obstante, a pesar de este suceso la empresa continuó prestando los servicios. En 1999, Grant Thornton International decidió ascender a la categoría de miembro de la

⁶⁷ Ibídem.

organización a Ulloa Garzón & Asociados Ltda.; por tal razón, los socios de la firma colombiana decidieron adoptar el nombre de Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados Ltda., y ampliaron su portafolio de servicios abarcando la revisoría fiscal, auditoría, servicios legales y de impuestos, auditoría de sistemas, outsourcing y consultoría.

3.3.3. LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA INTERBOLSA S.A.

La Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. era una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual tenía la obligación de nombrar un revisor fiscal que funcionara como el órgano de control y la vigilancia de la sociedad, quien debía cumplir las funciones señaladas en la Circular Externa No. 007 de 1996 emitida por Superintendencia Bancaria (modificada parcialmente por la Circular Externa No. 054 del 2008 emitida por la Superintendencia Financiera) y en los estatutos de la sociedad.

Además, el revisor fiscal debía emitir un informe que contuviera su opinión profesional sobre los estados financieros. Para el desarrollo de esta investigación se tomaron los dictámenes emitidos por la revisoría fiscal sobre los estados financieros de los años 2010 y 2011, los cuales fueron estudiados párrafo por párrafo a la luz de la normatividad vigente en esas fechas.

Los dictámenes de la revisora fiscal se transcriben a continuación, con el ánimo de facilitar su lectura y realizar el análisis de los párrafos del mismo.

Dictamen Revisora Fiscal Ulfany Castillo López sobre estados financieras del año 2010

A los señores accionistas de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa:

1. He auditado los balances generales de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas, flujos de efectivo, el resumen de las políticas contables más significativas y las notas explicativas a dichos estados financieros, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminados en esa fecha. La administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa es responsable de la preparación y adecuada presentación de los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia promulgados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control

interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros, para que estén libres de errores de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. Una de mis funciones consiste en auditar dichos estados financieros y expresar el dictamen sobre ellos.

2. Obtuve las informaciones requeridas para cumplir mis funciones de revisora fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, las cuales incluyen los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Tales normas requieren que planifique y efectúe mi examen para obtener una certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una auditoría de estados financieros incluye, entre otros procedimientos, el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Además incluye una evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables significativas hechas por la administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero qué mi examen me proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que sobre los estados financieros expreso a continuación.
3. En mi opinión, los estados financieros mencionado en el primer párrafo, tomados fielmente de los libros de contabilidad y adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente, en todo aspecto material, las situación financiera de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre del 2010 y del 2009, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio de los accionistas, y los flujos de efectivo incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminado en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, uniformemente aplicados.
4. Además informo que durante los años 2010 y 2009 la contabilidad de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevaron y conservaron debidamente; existen y se observaron medidas adecuadas de control interno, de Gobierno Corporativo y de sistemas de administración de riesgos, así como de conservación y custodia de sus bienes y de terceros en su poder.

5. En cumplimiento de su objeto social de intermediación de valores, Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa realiza transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia y de terceros. Dichas transacciones por cuenta de terceros se contabilizan en cuentas de orden fiduciarias. En las notas a los estados financieros se describen las prácticas contables y los derechos y obligaciones originadas en ellas.
6. De acuerdo con lo indicado en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, informo que Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa ha cumplido las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social, afiliando a sus empleados, liquidando sobre bases de contratación y pagando oportunamente los aportes. Al 31 de diciembre de 2010 la sociedad se encontraba a paz y salvo con los aportes a la Seguridad Social Integral.
7. La sociedad Comisionista ha cumplido las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia estableció criterios y procedimientos relacionados con la adecuada administración de los Sistemas de Administración de Riesgos de Mercado – SARM, Operativo – SARO y de liquidez – SARL. Igualmente, la Sociedad Comisionista ha cumplido lo dispuesto en el Capítulo XI, Título I de la Circular Básica Jurídica de 1996, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como la implementación del sistema de control interno.
8. El informe de gestión de los administradores correspondiente al año de 2010 que se presenta a consideración de los señores accionistas, contiene las explicaciones necesarias sobre la situación de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y la evolución de sus operaciones y no forma parte integrante de los estados financieros. He verificado que la información financiera contenida en el citado informe sea concordante con aquella reflejada en los estados financieros. Mi trabajo como revisora fiscal se limitó a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo.
9. Los portafolios de terceros administrados por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, fueron sometidos a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados financieros de la Sociedad Comisionista. En mi opinión la información correspondiente a los portafolios de terceros está presentada razonablemente y se cumplieron las normas que regulan su manejo.

ULFANY CASTILLO LOPEZ
Revisora Fiscal

Dictamen Revisora Fiscal Ulfany Castillo López sobre estados financieros del año 2011

A los señores accionistas de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa:

1. He auditado los balances generales de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas, flujos de efectivo, el resumen de las políticas contables más significativas y las notas explicativas a dichos estados financieros, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias por los años terminados en esas fechas. La administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa es responsable de la preparación y adecuada presentación de los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia promulgados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros, para que estén libres de errores de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. Una de mis funciones consiste en auditar dichos estados financieros y expresar el dictamen sobre ellos.
2. Obtuve las informaciones requeridas para cumplir mis funciones de revisora fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, las cuales incluyen los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Tales normas requieren que planifique y efectúe mi examen para obtener una certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una auditoría de estados financieros incluye, entre otros procedimientos, el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Además incluye una evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables significativas hechas por la administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi examen me proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que sobre los estados financieros expreso en el párrafo número 4.

3. En las notas a los estados financieros de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa se menciona que debe llevar su contabilidad y presentar sus estados financieros de conformidad con normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo aplicable por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
4. En mi opinión los estados financieros mencionados en el primer párrafo, tomados fielmente de los libros de contabilidad y adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente, en todo aspecto material, la situación financiera de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2011 y 2010, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio de los accionistas y los flujos de efectivo, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, uniformemente aplicados.
5. Informo que durante los años 2011 y 2010 la contabilidad de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevaron y conservaron debidamente, existen y se observaron medidas adecuadas de control interno, de Gobierno Corporativo y de sistemas de administración de riesgos, así como de conservación y custodia de sus bienes y de terceros en su poder.
6. En cumplimiento de su objeto social de intermediación de valores, Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa realiza transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia y de terceros. Dichas transacciones por cuenta de terceros se contabilizan en cuentas de orden fiduciarias. En las notas a los estados financieros se describen las prácticas contables y los derechos y obligaciones originadas en ellas.
7. De acuerdo con lo indicado en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1438 de 2011 informo que Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa ha cumplido las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social, afiliando a sus empleados, liquidando sobre bases de contratación y pagando oportunamente los aportes. Al 31 de diciembre de 2011 la sociedad se encontraba a paz y salvo con los aportes a la Seguridad Social Integral.

8. La sociedad Comisionista ha cumplido las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia estableció criterios y procedimientos relacionados con la adecuada administración de los Sistemas de Administración de Riesgos de Mercado – SARM, Operativo – SARO y de liquidez – SARL. Igualmente, la Sociedad Comisionista ha cumplido lo dispuesto en el Capítulo XI, Título I de la Circular Básica Jurídica de 1996, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como la implementación del sistema de control interno.
9. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, audite los estados financieros de la cartera colectiva abierta del mercado monetario Interbolsa Dinero, administrada por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y emití el dictamen en forma independiente.
10. Los portafolios de terceros administrados por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, fueron sometidos a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados financieros de la Sociedad Comisionista. En mi opinión la información correspondiente a los portafolios de terceros está presentada razonablemente y se cumplieron las normas que regulan su manejo.
11. El informe de gestión de los administradores correspondiente al año de 2011 que se presenta a consideración de los señores accionistas, contiene las explicaciones necesarias sobre la situación de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y la evolución de sus operaciones y no forma parte integrante de los estados financieros. He verificado que la información financiera contenida en el estado informe sea concordante con aquella reflejada en los estados financieros. Mi trabajo como revisora fiscal se limitó a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo.

ULFANY CASTILLO LOPEZ
Revisora Fiscal
Tarjeta Profesional No.115461-T
Designada por Grant Thornton Ulloa Garzón
Bogotá D.C.,
22 de febrero de 2012

3.3.3.1. ACTUACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LOS MANEJOS CONTABLES DE LAS OPERACIONES DE REPORTO REALIZADAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa 053 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en la Circular Externa 115 del 2008 de la Superintendencia de Sociedades referente a las funciones de revisoría fiscal, a continuación se abordan cada uno de las funciones dispuestas en el artículo 207 del Código de Comercio, observando el cumplimiento o no de ellas, por parte de la firma de revisoría fiscal de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

Respecto a estas dos primeras funciones y teniendo en cuenta el manejo contable expuesto en el punto 3.2 de este caso de estudio, se evidencia que la firma de revisoría fiscal no realizó un adecuado seguimiento y análisis de las transacciones de reporto realizadas por la comisionista durante los años 2010 y 2011, puesto que no se cumplió con las normas estatutarias de administrar los portafolios de terceros conforme a la normatividad vigente en ese momento; de igual manera no se informó a las entidades correspondientes sobre las irregularidades que se estaban presentado en la contabilización, de forma que se permitiera tomar una acción correctiva y no afectara el funcionamiento de la sociedad en un futuro.

Cabe señalar que el secreto profesional aplicable en el ejercicio de la profesión contable y de la revisoría fiscal, no es un impedimento para cumplir cabalmente con la función de informar actos irregulares, pues la Corte Constitucional indica al respecto:

Al repasar las funciones del revisor fiscal puede advertirse que su labor no se agota en la simple asesoría o conservación de expectativas privadas. La suya es una tarea que involucra intereses que van más allá de la iniciativa particular y atañe, por tanto, a la estabilidad

económica y social de la comunidad. Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos el principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos⁶⁸.

Por lo anterior, no es correcto anteponer el secreto profesional en situaciones en donde se presentan actos que vayan en contra de las disposiciones legales, y que comprometan los intereses de los socios de la entidad y de la comunidad en general, pues prima la obligación de proteger el interés general.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

En lo referente a esta función, es pertinente mencionar que la revisoría fiscal se constituye como el ente de fiscalización que funciona en nombre del Estado dentro de la entidad privada; por ello, el revisor fiscal debe informar a los organismos de supervisión del Estado, las situaciones en las que se encuentre comprometida la capacidad de la entidad, de cumplir con compromisos contraídos o aquellas que pongan en peligro la continuidad de la entidad; igualmente, es aplicable lo referente al secreto profesional, señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-062 de 1998, pues una abstención u omisión en este aspecto por parte del revisor fiscal, puede ocasionar daño, no solo a la entidad fiscalizada, sino a los socios y a la comunidad general, en tanto que los órganos de supervisión podrían dejar de adoptar medidas preventivas o correctivas respecto de dichas situaciones, tal como sucedió con la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. la cual presentó inconvenientes para cumplir con los compromisos contraídos, al comprometer su patrimonio en las operaciones de reporto.

Así pues, aunque se deba aplicar la reserva profesional, debe primar la protección de los intereses que afectan al Estado, a los inversionistas y a la comunidad en general, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el

⁶⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-062 (4, marzo, 1998). Secreto Profesional, alcance.

artículo 7 de la Ley 1474 del 2011 que adiciona el numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 del 1990⁶⁹ estableciendo:

Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional⁷⁰.

Lo anterior ratifica que el revisor fiscal está obligado a denunciar los actos de corrupción velando primordialmente por el interés común y no solo por el de los dueños de la empresa para la que labora; también se podrá cancelar la inscripción de la firma de contadores para la que trabaja el revisor fiscal, si esta ha colaborado manteniendo oculto el acto de corrupción.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

En el análisis de las dos funciones anteriores y de acuerdo con lo encontrado en los estados financieros de la comisionista, no se aplicaron adecuadamente los criterios y procedimientos contables, al no reflejar de forma veraz las operaciones de reporto realizadas por el ente en el manejo de los recursos de terceros que le fueron encomendados para administrar; igualmente, en varias operaciones no existen soportes documentales en los que se evidencien que

⁶⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 43 (13, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

⁷⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1474 (12, julio, 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial. Bogotá, 2011. no. 48.128.

los clientes de la comisionista aprobaran el movimiento de su dinero para invertirlo en transacciones de alta bursatilidad.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

En los dictámenes del revisor fiscal de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa de los años 2010 y 2011, no se evidencia un párrafo en el que la revisora fiscal Ulfany Castillo exprese algún tipo de recomendación sobre la forma en que se estaba aplicando la contabilidad, de tal manera que indicara a la administración una forma de mejorar los métodos y procedimientos empleados en el control sobre los bienes que administraban, o que informara por escrito que se estaba comprometiendo excesivamente el patrimonio de la sociedad al adquirir las acciones de Fabricato mediante las operaciones de reporto.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

Los dictámenes de la comisionista se encuentran debidamente firmados por la revisora fiscal designada por Grant Thornton Ulloa Garzón, Ulfany Castillo López con Tarjeta Profesional No.115461-T, tal como se observa en los anexos 1 y 2.

8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios

En cumplimiento de esta última función, en los estatutos de Interbolsa. S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa los cuales fueron modificados en el año 2010, se expresa además de las funciones ya mencionadas, las siguientes:

1. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere invitado a éstas.

3. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Comité de Auditor.

De acuerdo con las funciones del revisor fiscal establecidas en las dos circulares externas mencionadas anteriormente, el Código de Comercio y las contenidas en los estatutos de la comisionista, es obligatorio que los administradores de esta entidad suministren toda la información y los recursos que el revisor fiscal solicite, para cumplir satisfactoriamente con sus funciones.

Por su parte el artículo 208 del Código de Comercio, el cual hace referencia al contenido de los informes del revisor fiscal sobre el Balance General, se debe tener en cuenta que el dictamen o informe debe expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Aunque para el desarrollo de esta investigación no se obtuvo el informe realizado sobre los balances generales, en los dictámenes presentados a la asamblea general de accionistas, la revisora fiscal informa que auditó los balances generales de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, al igual que los demás estados financieros, obteniendo la información requerida para cumplir con sus funciones del revisor fiscal, y que dicha revisión se realizó aplicando las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia. Lo anterior evidencia que no se cumplió con lo establecido en el artículo 208, toda vez que no se cumplió con los procedimientos de interventoría de cuentas.

Al analizar el cumplimiento del artículo 209 del Código de Comercio, considerando además que el dictamen del revisor fiscal debe expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

Se puede evidenciar que aunque los puntos anteriores se observan en los párrafos 1 a 5 del dictamen del 2010 de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, y en los párrafos 1 a 6 del 2011, no se realizó una adecuada comprobación de las cuentas, pues como se detalló en el punto 3.2. de este documento, el saldo de las cuentas de orden contingentes por operaciones de reporto y su contrapartida, no es igual al valor reflejado en la cuenta de inversiones en operaciones de reporto; de igual manera, tampoco se reflejó que se hubieran tomado medidas de control interno que evitaran la quiebra de la comisionista, como efectivamente sucedió en el 2012.

3.3.3.2. ACTUACIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL FRENTE A LOS MANEJOS ADMINISTRATIVOS DE INTERBOLSA S.A. SEÑALADOS EN LOS DICTÁMENES DEL 2010 Y 2011 CON RESPECTO A LOS CONTRATOS DE CORRESPONSALÍA Y LAS OPERACIONES DE REPORTO

La Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A fue autorizada mediante la Resolución 0542 del 2008 para realizar, entre otras actividades, la suscripción de contratos de corresponsalía que como ya se mencionó, son aquellos a través de los cuales las sociedades extranjeras promocionan en el país sus productos y servicios financieros y del mercado de valores mediante un corresponsal colombiano, actuando este como enlace entre la entidad extranjera y los consumidores. En el desarrollo de esta actividad, la comisionista tenía suscritos contratos con Premium Capital Investment Advisors Ltd., Premium Capital Global Portafolio Fund B.V., Premium Capital Individual Portafolio Fund B.V., Interbolsa Panamá, Interbolsa Futures Inc, Finabank Corretora de cambio e Valores Mobiliarios Ltda., Auerbach Grayson, e Interbolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión, los cuales fueron igualmente aprobados por la Superintendencia Financiera. Sin embargo, de acuerdo con investigaciones realizadas por la entidad de vigilancia, la comisionista refería clientes a los contratos de corresponsalía que tenía con Premium, Interbolsa Panamá, Interbolsa Futures y con la Sociedad Administradora de Inversión.

Asimismo, es pertinente mencionar nuevamente la manera en que el Fondo Premium se ofrecía en Colombia, pues en el prospecto de colocación se indicaba que este era un “fondo cuyo objetivo era mantener un retorno estable, a través de un manejo óptimo del nivel de riesgo y con adecuadas garantías que cubran las inversiones. Para esto, concentra sus inversiones en operaciones de Renta Fija no Bursátil, tales como créditos, descuento de facturas, contratos y títulos valores, entre otros”⁷¹. Sin embargo, en otro documento de colocación del mismo fondo se mencionaba que “la inversión en este portafolio constituía una amplia variedad de inversión de títulos y actividades de inversión, incluyendo pero no limitado a, acciones cotizadas en bolsa, deudas de compañías de mercado emergentes, títulos no listados e inversiones en colocaciones privadas, con el objetivo de buscar la máxima apreciación del capital manteniendo bajas volatilidades”⁷².

De esta manera se puede observar que la información que presentaba la sociedad comisionista a sus clientes no siempre reflejaba la naturaleza real de la inversión y por tanto, los inversionistas no siempre eran conocedores de lo que se hacía con su dinero.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4.1.1.1.9 del Decreto 2555 del 2010 establece que en el desarrollo de actividades autorizadas, dentro de las cuales se contemplan los contratos de corresponsalía, la entidad que ofrece los productos de una sociedad establecida en el exterior, deberá:

(...) dar a los clientes una asesoría profesional, en relación con los productos y servicios que promociona. A tal efecto se deberá manifestar expresamente a sus clientes y usuarios que los productos y servicios que promueven son prestados por la institución del exterior e ilustrarlos detalladamente acerca de las condiciones jurídicas, financieras, contables, comerciales y administrativas en que ésta desarrolla sus operaciones... La oficina de representación solicitará al cliente constancia del cumplimiento del suministro de la información mencionada⁷³.

Sin embargo, a pesar de esta disposición normativa, y de que el cumplimiento de la misma se encontraba establecido en el Reglamento para celebrar y promocionar un contrato de corresponsalía por parte de la comisionista, esta no

⁷¹ DONADIO, Op. Cit., p.63.

⁷² DONADIO, Op. Cit., p.64.

⁷³ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2555 (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2010. no. 47.771.

pudo proporcionar a la superintendencia ninguna certificación firmada por los clientes que se vincularon a los contratos de corresponsalía con Premium Capital Investment Advisors Ltd., Premium Capital Global Portafolio Fund B.V. y Premium Capital Individual Portafolio Fund B.V., en los años 2010 y 2011. Por ello se evidencia una violación a las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior se observa en el testimonio brindado por una inversionista luego de que el Fondo Premium se pronunciara con respecto a la manera en que había invertido los fondos, y el cual fue incluido en el libro de Alberto Donadio título El Cartel de Interbolsa, Crónica de una Estafa Financiera:

“Soy representante legal de una microempresa de servicios. Sólo quiero agregar que soy una más de los cientos de ahorradores que confiamos en INTERBOLSA y ratifico INTERBOLSA porque a quien le entregamos nuestros recursos fue a INTERBOLSA entidad que nos ofreció el tal PREMIUM CAPITAL FUND. Nosotros no hicimos operaciones con una persona jurídica de Curazao.

Interbolsa me ofreció el producto PREMIUM, Interbolsa recogió el dinero, Interbolsa administraba mi dinero, Interbolsa me enviaba los extractos. Interbolsa me pagaba con cheques de sus cuentas corrientes los retiros que yo le solicitaba, Interbolsa me hacía las llamadas telefónicas para confirmar las decisiones sobre la forma de administrar recursos (ora en repos, ora en cartera colectivas, ora en el tal Premium), llamadas que entiendo son monitoreadas por órdenes de la Superintendencia. En conclusión INTERBOLSA ERA QUIEN ADMINISTRABA MIS AHORROS”⁷⁴.

Por otra parte, enmarcada como una decisión estratégica, la comisionista facilitó a un grupo de sus clientes encabezado por Alessandro Corridori, los recursos necesarios para que estos se convirtieran en los accionistas mayoritarios de Fabricato. Dicha decisión estratégica consistía en que la comisionista realizaba operaciones para que estos clientes obtuvieran del mercado la liquidez necesaria para adquirir las acciones de Fabricato y así pasar a ser los accionistas mayoritarios de esta empresa; una vez tuvieran el control, Fabricato sería vendida y la utilidad generada en esta venta sería compartida con Interbolsa S.A. De esta manera, los clientes adquirieron las acciones de Fabricato a través de la comisionista, y posteriormente realizaron operaciones repo intermediadas, en su mayoría por Interbolsa. De acuerdo con información de la Superintendencia Financiera de Colombia:

⁷⁴ DONADIO, Op. Cit., p.57.

Durante los años 2011 y 2012, a través de la BVC, y con intermediación de diferentes sociedades comisionistas de bolsa, se realizaron operaciones de compra-venta normal de acciones de Fabricato, pero también, un número creciente de operaciones repo sobre las mismas acciones. Tanto en el caso de las operaciones de compra-venta normal de acciones como de las operaciones repo sobre acciones de Fabricato, la sociedad comisionista de bolsa que más operaciones intermedió fue Interbolsa S.A. SCB⁷⁵.

Cabe señalar que para facilitar dichas actividades, el Comité de Riesgos de la comisionista aumentó a este grupo de clientes los cupos para la realización de operaciones repo, aun conociendo que no contaban con la capacidad financiera suficiente para cumplir con las obligaciones; en algunos casos los cupos fueron aumentados por encima del límite que había establecido la Junta Directiva de la comisionista.

Así pues, se observa la presencia de un conflicto de interés por parte de los administradores de la sociedad, pues se desarrollaron actividades en beneficio de algunos de los clientes de la comisionista, principalmente de Alessandro Corridori, para posteriormente obtener utilidades por estas operaciones. El artículo 7.6.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010, define el conflicto de intereses como:

La situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (iii) la utilidad del fondo (de valores) que administra y la de otro clientes o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado⁷⁶.

⁷⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1916 (23, octubre, 2014). Por la cual se impone una sanción.

⁷⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2555 (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2010. no. 47.771.

Además los administradores de la comisionista incumplieron sus deberes, pues en concordancia con el numera 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, “deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados”⁷⁷.

En consecuencia, a diferencia del juicio emitido por la revisora fiscal en los párrafos 8 y 9 del dictamen del 2010, y en los 10 y 11 del dictamen del 2011, en los cuales indica que la información correspondiente a los portafolios de terceros estaba presentada razonablemente y que se cumplieron las normas que regulan su manejo; en la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. se presentaron situaciones que permitían vislumbrar el desarrollo de actividades que contrariaban las disposiciones señaladas en la norma, y que representan un riesgo considerablemente alto que podía afectar la continuidad de la sociedad, como efectivamente sucedió en el 2012 cuando se conoció la quiebra de esta sociedad afectando lo intereses de todos sus inversionistas.

3.3.4. SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES A LA FIRMA GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y A LA REVISORA FISCAL

El 12 de diciembre del 2014 el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores emitió la Resolución 000-1633⁷⁸ con el cual ordenó la cancelación del registro profesional de la firma de auditoría Grant Thornton Fast & ABS Auditores, quien a finales del 2012 había realizado una fusión por absorción con la firma Grant Thornton Ulloa Garzón & Asociados (absorbiendo la primera completamente a la segunda) y quedado como representante en Colombia de la Grant Thornton International.

Luego de una investigación exhaustiva, la Junta Central de Contadores tomó esta decisión pues concluyó que la firma revisora no se pronunció de manera oportuna, ni tomó las medidas de control pertinentes sobre las irregularidades contables presentadas en los períodos 2011 y 2012; tampoco presentó ningún pronunciamiento frente al riesgo de iliquidez que representaban para la sociedad los préstamos particulares sin garantías reales que realizaron tanto la Comisionista de Bolsa como la Sociedad Administradora de Inversión, y que no se encontraban establecidos dentro del desarrollo del objeto social.

⁷⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 222 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1995. no. 42.156.

⁷⁸ COLOMBIA. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Resolución 000-168 (12, diciembre, 2014). Por medio de la cual se ordenó la cancelación del registro profesional de la firma de auditoría Grant Thornton Fast & ABS Auditores.

Cuadro 2. Sanción Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores Ltda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES 								
Sanciones Sociedades								
IMPLICADO	NIT	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER	
GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES LTDA	800159484-7	SOCIEDAD	CANCELACIÓN	(meses)	12/12/2014	16/09/2015	Ver Conducta	
TC ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	900327814-8	SOCIEDAD	MULTA	0 (meses)	30/01/2014	19/05/2014	Ver Conducta	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE REVISORES FISCALES COOPERATIVOS Y AUDITORES	830030473-1	SOCIEDAD	AMONESTACIÓN	0 (meses)	13/08/2013	19/11/2013	Ver Conducta	
ANULACION DEL RIP 666 RESOLUCION NRO 203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 (VER RIP 316 MISMA PERSONA JURIDICA)	0-0	SOCIEDAD	SUSPENSIÓN	0 (meses)	13/06/2013	22/08/2013	Ver Conducta	
COLOMBIAN CONSULTING GROUP INTERNATIONAL S.A.S	800024130-5	SOCIEDAD	MULTA	0 (meses)	16/08/2012	18/10/2012	Ver Conducta	
ANULACION DEL RIP 666 RESOLUCION NRO 203 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002 (VER RIP 316 MISMA PERSONA JURIDICA)	0-0	SOCIEDAD	AMONESTACIÓN	0 (meses)	10/07/2012	10/07/2012	Ver Conducta	
INTERAUDIT S.A.	830040193-5	SOCIEDAD	MULTA	0 (meses)	02/12/2010	08/11/2011	Ver Conducta	
HOLL & HOLL AUDITORES INTERNATIONAL LTDA	800183941-2	SOCIEDAD	MULTA	0 (meses)	07/12/2006	22/02/2007	Ver Conducta	
PROCESOS Y TRANSACCIONES P&T LTDA	830113845-3	SOCIEDAD	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	20/11/2014	Ver Conducta	
AUDIGROUP S A S	830133724-6	SOCIEDAD	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/03/2014	20/11/2014	Ver Conducta	

Fuente: Junta Central de Contadores.

Cabe señalar que aunque la firma apeló la decisión, el 16 de septiembre del 2015 los miembros del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores confirmaron en su totalidad la sanción impuesta en la resolución ya citada, quedando como última instancia para la firma auditora recurrir ante el contencioso administrativo.

Así las cosas, la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores quedó impedida para prestar servicios relacionados con la revisoría fiscal, con el NIT 800.159.484-7.

En cuanto a la revisora fiscal, el 16 de diciembre del 2014 la Junta Central de Contadores emitió sanción en contra de la contadora Ulfany Castillo López quien era la revisora fiscal principal de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

De acuerdo con la Junta Central de Contadores la contadora Ulfany Castillo López presentó un comportamiento que vulnera la ética profesional, pues en virtud de su conocimiento en la actividad contable, conforme a las normas legales, comprometió su capacidad calificada, favoreciendo intereses particulares, en perjuicio de la confianza pública, del patrimonio de los particulares y del propio Estado, falta que se califica como grave a título de dolo, razón por la cual se le suspendió la tarjeta profesional por un término de 12 meses.

Cuadro 3. Sanción Revisora Fiscal Interbolsa S.A.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES 								
Sanciones Contador								
IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER	
RAFAEL MAURICIO NEMOGA MORENO	79806344	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	13/03/2015	03/06/2015	Ver Conducta	
FELIPE ALBERTO NAVAS ACEVEDO	13844926	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/03/2015	10/06/2015	Ver Conducta	
ELIDA ROMAN GARCIA	37832998	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/03/2015	28/09/2015	Ver Conducta	
ROSA MARLENE BASTOS RUGELES	37245524	CONTADOR	CANCELACIÓN	(meses)	18/02/2015	01/04/2015	Ver Conducta	
CLAUDIA INES MORENO SIMBAQUEBA	52541385	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/02/2015	15/07/2015	Ver Conducta	
NYDIA YANNETH CADENA RINCON	46672575	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	18/02/2015	29/07/2015	Ver Conducta	
ARIEL HURTADO ECHEVERRY	10129417	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	29/01/2015	16/06/2015	Ver Conducta	
LUIS FERNANDO MIELES MENDOZA	98539839	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/01/2015	09/03/2015	Ver Conducta	
ULFANY CASTILLO LOPEZ	52039268	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	16/12/2014	16/09/2015	Ver Conducta	
EVA CACHAYA ROA	36158261	CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	12/12/2014	07/07/2015	Ver Conducta	
CARLOS ALBERTO POSADA GONZALEZ	70121187	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/12/2014	16/09/2015	Ver Conducta	
JOHN JAIRO CASTAÑO ARBOLEDA	71675883	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	12/12/2014	02/02/2015	Ver Conducta	
JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ	19054331	CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	04/12/2014	11/06/2015	Ver Conducta	
ADRIANA MARIA SANCHEZ	52020159	CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	04/12/2014	08/07/2015	Ver Conducta	
JANETH MORENO MONTOYA	31997851	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	04/12/2014	02/06/2015	Ver Conducta	

Fuente: Junta Central de Contadores.

CONCLUSIONES

- Luego de hacer un recorrido por la normatividad que rige la Revisoría Fiscal en Colombia, no se visualiza la existencia de disposiciones legales que determinen el marco conceptual de esta institución, respecto al deber ser en cada una de las organizaciones sometidas a su vigilancia y control. Así pues, la ejecución de un control preventivo, perceptivo y posterior, permanente, oportuno e integral está determinado por orientaciones emitidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que por no ser entidad legislativa, las mismas no son de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, se observa que la Revisoría Fiscal solo es empleada en Colombia, pues en los países vecinos se reconoce esta figura con otros nombres y ejerciendo actividades que aunque similares no tienen el mismo alcance.
- La situación presentada en Interbolsa, es solo uno de los casos que han ocurrido en el país, en donde la actuación del Revisor Fiscal se ve comprometida, por lo que se hace necesario realizar una evaluación objetiva, tanto de las funciones que debe cumplir el revisor fiscal en la organización, como del alcance que se le permite dentro de la compañía que fiscaliza. Lo anterior, debido a que el revisor fiscal se encuentra en la obligación de estudiar la empresa de forma integral y no como un ente fraccionado.
- Teniendo como referencia el control de fiscalización, la importancia del revisor fiscal en las organizaciones colombianas incluidas aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, radica principalmente en la credibilidad y confianza que su firma genera en la información que la entidad produce; por esto, es importante que en el desarrollo de su ejercicio, el revisor fiscal no se limite exclusivamente a la revisión de la parte contable, pues su labor debe extenderse a la revisión de los actos administrativos como parte del control integral que debe ejercer, siendo posible de esta manera, detectar y poner en conocimiento de las autoridades competentes aquellas actuaciones que perjudiquen a los terceros y a la sociedad en general.
- Aun cuando el secreto profesional está amparado bajo la Constitución Política, y es considerado como un principio inviolable, el Revisor Fiscal debe tener claro que aunque este es fundamental en el desarrollo de su gestión, ante el prevalece el bienestar de la comunidad, pues dentro de la organización el revisor fiscal se convierte en agente del Estado, encargado de velar por la protección de los intereses de los inversionistas y del público. Por ello, en aquellas situaciones en las que se comprometa el correcto funcionamiento del ente económico, ya sea por decisiones administrativas en donde prima el interés particular sobre el general, o por actos irregulares en donde se compromete la materialidad de la organización, el revisor fiscal tiene la obligación de poner en conocimiento

de la autoridad competente este tipo de actuaciones, de tal manera que se puedan aplicar oportunamente los controles necesarios para corregir la situación.

- Una de las debilidades de la Revisoría Fiscal de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, tiene que ver con la contabilizaciones realizadas por esta sociedad, por pues la revisora fiscal contaba con información que le permitía identificar, entre otros, el manejo del dinero de los clientes que invertían en esta sociedad, y adicionalmente como se demostró en el desarrollo de la investigación, la contabilización de las operaciones de reporto no se estaba realizando conforme la Circular Externa 018 del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que pudo llevar a que los informes financieros no reflejaran la situación real de la entidad, siendo la información contenida en estos de poca utilidad para la toma de decisiones; no obstante, los estados financieros emitidos por la entidad se encuentran dictaminados por la revisor fiscal, lo que puede indicar el incumplimiento de las normas contables y de auditoría que son aplicables en estas operaciones.
- El contador y el revisor fiscal tiene el privilegio, a diferencia de la mayoría de profesiones en Colombia, de otorgar fe pública sobre la información que certifica y dictamina. Por ello, la firma tanto del contador como del revisor fiscal genera confianza en el usuario de la información, pues esta indica que lo consignado en los informes financieros es veraz y representa fielmente la situación económica y financiera de la entidad. Por ello, el profesional de la contaduría, sea que ejerza las veces de contador o de revisor fiscal dentro de la organización, debe ser consciente del papel fundamental que tiene en la entidad y en la sociedad, y por tanto, debe ser responsable al momento de emitir dictámenes y certificaciones sobre los estados financieros. Así pues, es fundamental que en el desarrollo de sus funciones desempeñe una labor concienzuda, imparcial y en pro de la protección del interés de los terceros, del Estado y de la comunidad en general, como parte de la responsabilidad social que conlleva la realización de su trabajo.
- La Junta Central de Contadores emitió sanción a la firma de revisoría fiscal –Grant Thornton Fast & ABS Auditores– cancelando el registro profesional de la misma, lo que le impide realizar actividades relacionadas con la Revisoría Fiscal en Colombia. En cuanto a la Revisora Fiscal –Ulfany Castillo López–, la misma entidad suspendió su tarjeta profesional por un término de 12 meses; para el caso de esta última, la Junta Central de Contadores señaló la falta de ética profesional en la gestión realizada, pues se evidencia un favorecimiento de intereses particulares. Lo anterior ratifica la necesidad de que el profesional de la contaduría debe desempeñarse siempre anteponiendo los principios y reglas éticas que rigen la profesión; para este fin, es menester que él como Contador Público que ejerce la Revisoría Fiscal, tenga presente el Código de Ética Profesional mencionado en la Ley 43 de 1990, en la cual se establecen las principios

fundamentales a aplicar en el ejercicio de la profesión siendo parte de ellos, la integridad moral que debe mantener, independientemente del campo de su actuación en el ejercicio profesional; la objetividad representada en la imparcialidad ante cualquier situación que se presente, especialmente al momento de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de la entidad, y la conducta ética del profesional para abstenerse de realizar actos que puedan desacreditar la profesión, teniendo en cuenta principalmente la función social que el contador público desempeña.

BIBLIOGRAFÍA

- Bolsa de Valores de Colombia. Diccionario de Finanzas [en línea] <https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portalbvc/Home/GlosarioResultado> [citado en 23 de mayo de 2016].
- Banco de la República [en línea]. <<http://www.banrep.gov.co/es/contenidos/page/qu-son-tes>> [citado en 03 de Junio del 2016]
- COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Certificado de Existencia y Representación Legal (3, mayo, 2013). Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2521 (27, julio, 1950). Por la cual se reglamenta el Capítulo 2° del Título 7° del Libro II del Código de Comercio, la Ley 58, de 1931, el Artículo 40 de la Ley 66, de 1947 y las demás disposiciones legales vigentes sobre anónimas.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2373 (18, septiembre, 1956). Por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1956. no. 29.154.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (27, marzo, 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial. Bogotá, 1971. no. 33.339.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 58 (24, abril, 1931). Por la cual se crea la Superintendencia de sociedades anónimas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1931. no. 21.684.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 73 (18, diciembre, 1935). Por la cual se adicionan, aclaran y modifican las leyes 71 de 1915, 23 de 1916, 75 de 1925, 115 de 1928 y 15 de 1929. Diario Oficial. Bogotá, 1932. no. 23.075.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 145 (30, diciembre, 1960). Por el cual se reglamenta la profesión de contador. Diario Oficial. Bogotá, 1961. no. 30.433.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 27 (20, febrero, 1990). Por la cual se dictan normas en relación con las bolsas de valores, el mercado público de valores, los depósitos centralizados de valores y las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto. Diario Oficial. Bogotá, 1990. no. 39.195.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 43 (13, diciembre, 1990). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 45 (18, diciembre, 1990). Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1990. no. 39.607.

- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 222 (20, diciembre, 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 1995. no. 42.156.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 964 (8, julio, 2005). Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial. Bogotá. 2005. No. 45.963.*
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1474 (12, julio, 2011). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial. Bogotá, 2011. no. 48.128.
- COLOMBIA. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Orientación profesional (21, junio, 2008). Orientación profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.
- COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (7, julio, 1991). Gaceta Constitucional. Bogotá, 1991. No 114.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-062 (4, marzo, 1998). Secreto Profesional, alcance.
- COLOMBIA. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Resolución 000-168 (12, diciembre, 2014). Por medio de la cual se ordenó la cancelación del registro profesional de la firma de auditoría Grant Thornton Fast & ABS Auditores.
- COLOMBIA. NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Escritura Pública 2.392 (30, mayo, 2008). Escisión de Sociedad Otorgada por Interbolsa S.A. Comisionista De Bolsa.
- COLOMBIA. NOTARÍA DIECISÉIS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Escritura Pública 1.230 (12, abril, 2010). Reforma Estatutaria Interbolsa S.A. Comisionista De Bolsa.
- COLOMBIA. NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Escritura Pública 1.561 (21, agosto, 1990). Constitución de la Sociedad InterBolsa Jaramillo Botero y Cía. Comisionista de Bolsa.
- COLOMBIA. NOTARÍA TREINTA Y CINCO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ. Escritura Pública 1.556 (27, julio, 2001). Constitución de Sociedad Otorgada por Valores Incorporados Holding Inc. Ltda.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1941 (13, junio, 2006). Por el cual se dictan disposiciones sobre ofertas públicas de adquisición. Diario Oficial. Bogotá, 2006. no. 46.299.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2555 (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, 2010. no. 47.771.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 663 (2, abril, 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del

Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. Diario Oficial. Bogotá, 1993. no. 40.820.

- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 4432 (11, diciembre, 2006). Por el cual se dictan disposiciones sobre las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores. Diario Oficial. Bogotá, 2006. no. 46.479.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 100 (24, noviembre, 1995). Circular Básica Jurídica que reúne los diferentes instructivos vigentes en materia contable y financiera para las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 007 (19, enero, 1996). Circular Básica Jurídica que se expide como complemento a la Circular Básica Contable y Financiera No. 100 del 24 de noviembre de 1995 y en desarrollo de los objetivos institucionales de esta Superintendencia.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA. Circular Externa 018 (30, marzo, 2007). Modificaciones integrales a la Circular Básica Contable y Financiera para incorporar la reforma realizada por el Gobierno Nacional al régimen de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE VALORES. Resolución 0679 (22, octubre, 2003). Por el cual se impone una sanción. Bogotá.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Externa 054 (21, octubre, 2008). Racionalización de las funciones de los revisores fiscales de las entidades vigiladas o controladas.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 542 (8, abril, 2008). Por la cual se autoriza la escisión de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, se ordena la cancelación de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y se autoriza la constitución e inscripción de la nueva sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A. en el mencionado registro.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1319 (27, agosto, 2012). La Superintendencia Financiera impone una sanción a Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. por el incumplimiento de la disposición de la norma del artículo 4.1.1.1.9 del Decreto 2555 del 2010, con relación a los contratos de correspondencia.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1795 (2, noviembre, 2012). La Superintendencia Financiera adopta la medida de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1796 (6, noviembre, 2012). La Superintendencia Financiera autoriza una cesión de activos, pasivos y contratos de la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A.
- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1812 (7, noviembre, 2012). La Superintendencia Financiera

orden la liquidación forzosa administrativa de la sociedad comisionista de bolsa Interbolsa S.A.

- COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Resolución 1916 (23, octubre, 2014). Por la cual se impone una sanción.
- CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (1998). Diccionario de términos de Contabilidad Pública. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- DONADIO, Alberto. EL CARTEL DE INTERBOLSA Crónica de una estafa financiera. Medellín: Sílabas Editores, 2013. 175 p. ISBN 9588794064
- ECUADOR. CONGRESO NACIONAL. Ley De Compañías (5, noviembre, 1999). Expedir La Siguiente Codificación De La Ley De Compañías. Registro Oficial. Quito. 1999. no. 312.
- FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA. Normas Interprofesionales Para El Ejercicio De La Función De Comisario (4, septiembre, 1973).
- GONZÁLEZ, Jorge. Quien se llevó el dinero de Interbolsa. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana S.A., 2013. 168 p. ISBN 9789584237316
- IBERGLOBAL. Marco legal Bolivia [en línea]. <http://www.berglobal.com/files/bolivia_marco_legal.pdf> [citado en 05 de septiembre del 2015]
- MARCUSE, R. (2009). *Diccionario de términos financieros y Bancarios*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- MONTAÑO. P. Jhon. Investigación conjunta CI 8170 Univalle – CTCP. 2009.
- MONTAÑO. O. Edilberto. Control interno, auditoría y aseguramiento, revisoría fiscal y gobierno corporativo. Cali: Programa Editorial Universidad del Valle, 2013. 428 p. ISBN 9789587650709
- PINILLA, Jose y CHAVARRO, Jorge. La revisoría fiscal: un modelo de fiscalización, integral permanente, con enfoque de metacontrol organizacional. Colombia: Nueva Legislación, 2010. 678p. ISBN 9789588371542
- PINZÓN MARTINEZ, José. Derecho Comercial: sociedades, parte especial. Bogotá. Editorial Temis; 1962
- ROSENBERG, J. (1995). *Diccionario de Inversiones*. México: Ventura Ediciones S.A.
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Conceptos Básicos del Mercado de Valores [en línea]. <<https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/ConsumidorFinanciero/conceptosbasicosmv.pdf>> [citado en 23 de mayo de 2016].
- TUA, Jorge. El paradigma de la Utilidad. En: Lecturas de Teoría e Investigación Contable. Medellín: Centro Interamericano jurídico financiero.
- VALENCIA, Gloria. InterBolsa: La historia de una élite que se creía demasiado grande para caer. Bogotá: Semana libros, 2014. 230 p. ISBN 9789589951347
- VI CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO, II CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO SOCIETARIO Y DE LA

EMPRESA. Análisis Comparativo de las Funciones del Síndico Societario en Argentina, Uruguay y Paraguay [en línea]. <http://congresods.uade.edu.ar/greenstone/collect/congres1/archives/HAS_H012c/065f1ef5.dir/doc.pdf> [citado en 05 de septiembre de 2015].

- YOUNES M., Diego. Nuevo régimen de Control Fiscal. Biblioteca Jurídica. Segunda edición. 1995. Pág. 73. Citado por: Vásquez M. William. Control Fiscal y Auditoría de Estado en Colombia. Universidad Jorge Tadeo Lozano. 2000.

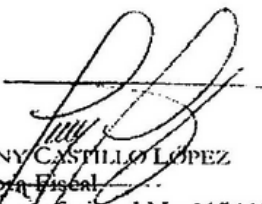
ANEXO 1: Dictamen a los accionistas de la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. correspondiente al año 2010.



**A los señores accionistas de
Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa**

1. He auditado los balances generales de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas, flujos de efectivo, el resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminados en esas fechas. La administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa es responsable de la preparación y adecuada presentación de los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia promulgados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros, para que estén libres de errores de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. Una de mis funciones consiste en auditar dichos estados financieros y expresar el dictamen sobre ellos.
2. Obtuve las informaciones requeridas para cumplir mis funciones de revisora fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, las cuales incluyen los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Tales normas requieren que planifique y efectúe mi examen para obtener una certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una auditoría de estados financieros incluye, entre otros procedimientos, el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Además, incluye una evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables significativas hechas por la administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi examen me proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que sobre los estados financieros expreso a continuación.
3. En mi opinión, los estados financieros mencionados en el primer párrafo, tomados fielmente de los libros de contabilidad y adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente, en todo aspecto material, la situación financiera de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2010 y 2009, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio de los accionistas y los flujos de efectivo, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, uniformemente aplicados.
4. Además, informo que durante los años 2010 y 2009 la contabilidad de InterBolsa S.A. Comisionista de Bolsa, se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevaron y conservaron debidamente; existen y se observaron medidas adecuadas de control interno, de Gobierno Corporativo y de sistemas de administración de riesgos, así como de conservación y custodia de sus bienes y de terceros en su poder.

5. En cumplimiento de su objeto social de intermediación de valores, InterBolsa S.A. Comisionista de Bolsa realiza transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia y de terceros. Dichas transacciones por cuenta de terceros se contabilizan en cuentas de orden fiduciarias. En las notas a los estados financieros se describen las prácticas contables y los derechos y obligaciones originadas en ellas.
6. De acuerdo con lo indicado en las Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003, informo que Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa ha cumplido las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social, afiliando a sus empleados, liquidando sobre bases de contratación y pagando oportunamente los aportes. Al 31 de diciembre de 2010 la sociedad se encontraba a paz y salvo con los aportes a la seguridad social integral.
7. La sociedad Comisionista ha cumplido las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia estableció criterios y procedimientos relacionados con la adecuada administración de los Sistemas de Administración de Riesgos de: Mercado – SARM, Operativo – SARO y de Liquidez – SARL. Igualmente, la Sociedad Comisionista ha cumplido lo dispuesto en el Capítulo XI, Título I de la Circular Básica Jurídica de 1996, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como la implementación del sistema de control interno.
8. El informe de gestión de los administradores correspondiente al año de 2010 que se presenta a consideración de los señores accionistas, contiene las explicaciones necesarias sobre la situación de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y la evolución de sus operaciones y no forma parte integrante de los estados financieros. He verificado que la información financiera contenida en el citado informe sea concordante con aquella reflejada en los estados financieros. Mi trabajo como revisora fiscal se limitó a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo.
9. Los portafolios de terceros administrados por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, fueron sometidos a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados financieros de la Sociedad Comisionista. En mi opinión, la información correspondiente a los portafolios de terceros está presentada razonablemente y se cumplieron las normas que regulan su manejo.



ULFANY CASTILLO LÓPEZ
Revisora Fiscal
Tarjeta profesional No 115461 - T
Designada por Grant Thornton Ulloa Garzón

ANEXO 2: Dictamen a los accionistas de la Sociedad Comisionista de Bolsa
Interbolsa S.A. correspondiente al año 2011.



**A los señores accionistas de
Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa**

1. He auditado los balances generales de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas, flujos de efectivo, el resumen de las políticas contables más significativas y las notas explicativas a dichos estados financieros, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias por los años terminados en esas fechas. La administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa es responsable de la preparación y adecuada presentación de los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia promulgados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros, para que estén libres de errores de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. Una de mis funciones consiste en auditar dichos estados financieros y expresar el dictamen sobre ellos.
2. Obtuve las informaciones requeridas para cumplir mis funciones de revisora fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, las cuales incluyen los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas. Tales normas requieren que planifique y efectúe mi examen para obtener una certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de errores materiales. Una auditoría de estados financieros incluye, entre otros procedimientos, el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Además, incluye una evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables significativas hechas por la administración de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y de la presentación de los estados financieros en conjunto. Considero que mi examen me proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que sobre los estados financieros expreso en el párrafo número 4.
3. En las notas a los estados financieros de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa se menciona que debe llevar su contabilidad y presentar sus estados financieros de conformidad con normas e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo aplicable por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
4. En mi opinión, los estados financieros mencionados en el primer párrafo, tomados fielmente de los libros de contabilidad y adjuntos a este dictamen, presentan razonablemente, en todo aspecto material, la situación financiera de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa al 31 de diciembre de 2011 y 2010, los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio de los accionistas y los flujos de efectivo, incluyendo las cuentas de orden fiduciarias de los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, uniformemente aplicados.
5. Informo que durante los años 2011 y 2010 la contabilidad de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevaron y conservaron debidamente, existen y se observaron medidas adecuadas de control interno, de Gobierno Corporativo y de sistemas de administración de riesgos, así como de conservación y custodia de sus bienes y de terceros en su poder.

6. En cumplimiento de su objeto social de intermediación de valores, InterBolsa S.A. Comisionista de Bolsa realiza transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia y de terceros. Dichas transacciones por cuenta de terceros se contabilizan en cuentas de orden fiduciarias. En las notas a los estados financieros se describen las prácticas contables y los derechos y obligaciones originadas en ellas.
7. De acuerdo con lo indicado en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1438 de 2011 y informo que Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa ha cumplido las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social, afiliando a sus empleados, liquidando sobre bases de contratación y pagando oportunamente los aportes. Al 31 de diciembre de 2011 la sociedad se encontraba a paz y salvo con los aportes a la Seguridad Social Integral.
8. La sociedad Comisionista ha cumplido las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia estableció criterios y procedimientos relacionados con la adecuada administración de los Sistemas de Administración de Riesgos de Mercado – SARM, Operativo – SARCO y de Liquidez – SARL. Igualmente, la Sociedad Comisionista ha cumplido lo dispuesto en el Capítulo XI, Título I de la Circular Básica Jurídica de 1996, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como la implementación del sistema de control interno.
9. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, audite los estados financieros de la cartera colectiva abierta del mercado monetario Interbolsa Dinero, administrada por Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa y emita el dictamen en forma independiente.
10. Los portafolios de terceros administrados por Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, fueron sometidos a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados financieros de la Sociedad Comisionista. En mi opinión, la información correspondiente a los portafolios de terceros está presentada razonablemente y se cumplieron las normas que regulan su manejo.
11. El informe de gestión de los administradores correspondiente al año de 2011 que se presenta a consideración de los señores accionistas, contiene las explicaciones necesarias sobre la situación de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa y la evolución de sus operaciones y no forma parte integrante de los estados financieros. He verificado que la información financiera contenida en el citado informe sea concordante con aquella reflejada en los estados financieros. Mi trabajo como revisora fiscal se limitó a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo.



LILIANY CASTILLO LOPEZ
Revisora Fiscal
Tarjeta profesional No 115461 T
Designada por Grant Thornton Ulloa Garzon

Bogotá D.C.,
22 de febrero de 2012